

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Elaborado por	Servicio de Ordenación y Programas - DGFPyEP		
Versión	3.0	Fecha	03/06/25

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento (Borrador 0 Decreto)	07/02/25
2.0	Adaptación del documento al informe de validación de la Secretaría General Técnica (Borrador 1 Decreto)	31/03/25
3.0	Adaptación del documento a las aportaciones recibidas en Trámite de Audiencia e Información Pública , y recepción de informes preceptivos (Borrador 2 Decreto)	27/05/25
4.0	Revisión en respuesta al requerimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Dirección General de Presupuestos Adaptación del documento a las aportaciones recibidas en Trámite de Audiencia e Información Pública , y recepción de informes preceptivos (Borrador 2 Decreto)	03/06/25



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 1/102	

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12.7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta MAIN del proyecto de Decreto, de XXX/2025. De XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la norma propuesta.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma propuesta.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 2/102	

Índice

01. Resumen ejecutivo.....	3
02. Oportunidad de la propuesta de norma.....	8
02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	8
02.02. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.....	9
02.03. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	10
03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.....	12
03.01. Estructura de la propuesta normativa.....	12
03.02. Elementos novedosos.....	13
03.03. Análisis jurídico.....	13
04. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.....	15
04.01. Impacto económico.....	15
04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	17
05. Evaluación de las cargas administrativas.....	19
06. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.....	21
06.01. Impacto de género.....	21
06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.....	26
06.03. Impacto sobre la familia.....	28
07. Medios electrónicos.....	28
07.01. Antecedentes.....	28
07.02. Proyecto normativo.....	29
07.03. Impacto Presupuestario.....	29
08. Impacto en la protección de datos personales.....	29
08.01. Información general sobre protección de datos.....	29
08.02. Actividades de tratamiento de datos.....	30
08.03. Análisis de riesgos.....	31
09. Análisis de otros impactos.....	31
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa.....	32
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.....	33
11.01. Informe de Validación.....	33
11.02. Trámite de Audiencia.....	33
11.03. Relación de entidades.....	33
11.04. Trámite de información pública.....	35
11.05. Respuestas dadas a alegaciones recibidas.....	36
11.06. Petición de informes.....	36
11.07. Informes recibidos.....	36
12. Evaluación ex post de la norma.....	37
12.01. Objeto de la evaluación.....	37
12.02. Metodología de la evaluación.....	37
12.03. Indicadores propuestos.....	38



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 3/102	

01. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	Fecha	07/02/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto XXX/2025 de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo autonómico de la normativa estatal recogida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.		
Objetivos que se persiguen	1. Dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional. 2. Disponer de una regulación específica adaptada a los intereses y expectativas de la población andaluza, que dé respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante; con especial interés en la transición ecológica, la sostenibilidad medioambiental, la cultura		



	emprendedora, la digitalización, la internacionalización y la compensación de los desequilibrios estructurales.
Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no publicar este decreto ha sido descartada, habida cuenta de que el nuevo marco jurídico establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, requieren el desarrollo normativo correspondiente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva con ocho capítulos que incluyen treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales .
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo. - Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía. - Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. - Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 5/102	

	las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos. 7. Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico. 8. Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: del 20 de diciembre del 2023 al 11 de enero de 2024.
Resultado y valoración	Sólo se ha recibido una aportación.
Trámite de Audiencia e Información Pública	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de Resoluciones de Trámite de Audiencia e Información Pública: 31/03/2025. Publicación en BOJA: 07/04/2025. Plazo del Trámite de Información Pública: desde el 08/04/2025 al 30/04/2025.
Resultado y valoración	Una vez realizado trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y el trámite de información pública a la ciudadanía se han recibido 28 aportaciones, consideraciones o alegaciones, preferentemente por email, pero también por otras vías. El contenido de estas aportaciones se recogen en el correspondiente apartado de esta MAIN
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la SGT. 2. Informe de Secretaría General para la Administración Pública. 3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género. 4 Informe de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos. 5. Informe de Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 6/102	

	6. Informe de la Agencia Digital de Andalucía.	
	7. Requerimiento Dirección General de Presupuestos.	
	8. Informe Dirección General de Presupuestos.	
Resultado y valoración	Son recogidos y valorados en los apartados 4,5,6,7,8 y 11.4 de esta MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTO		
Impacto económico	Impacto económico directo.	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto.	SÍ ☒ NO ☐
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente.	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ ☐ NO ☒
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos. SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	Impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación.	SI ☒ NO ☐ El impacto es positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SI ☒ NO ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SI ☒ NO ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI ☒ NO ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de



		Andalucía: SI ☒ NO ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	SI ☒ NO ☐
	Se solicita informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	
Otros impactos	Impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto medioambiental positivo.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Evaluaciones periódicas: Plazo: anual.	SÍ ☒ NO ☐
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.	
Identificación de objetivos a evaluar	Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Andaluza.	
	Objetivo 2: Valorar la evolución de la economía andaluza.	
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Indicadores recogidos en esta MAIN.	
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente.	



02. Oportunidad de la propuesta de norma

02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de educación, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Este proyecto de decreto pretende adecuar la norma reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de formación profesional, a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como al desarrollo normativo de esta última por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el capítulo I del título I la ordenación de las enseñanzas y sus etapas, regulando la Formación Profesional en el capítulo V.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, introduce importantes cambios en el modelo de Formación Profesional estableciendo un sistema nuevo de grados de formación profesional, ampliando la flexibilidad del currículo para que cada administración educativa pueda adaptarla a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno y declarando el carácter dual de la formación profesional de los Grados D y, en su caso, E. Se introducen novedades en el ámbito del reconocimiento y la acreditación de competencias profesionales así como en el de la orientación profesional poniendo a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Además, determina que sean las Administraciones Educativas quienes establezcan la regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas y la programación de la oferta. Asimismo, establece el marco del contenido y organización de la oferta, los requisitos de acceso y de las condiciones de titulación.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación que regula la nueva oferta de formación profesional y el nuevo marco jurídico para estas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los títulos y certificados profesionales como a su aplicación en los centros y su autonomía, a la realización de la fase de formación en la empresa y a la evaluación, entre otros aspectos.

Esta regulación estatal de carácter básico requiere ser desarrollada en Andalucía dando cobertura reglamentaria y concreción del Sistema a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral en nuestra Comunidad Autónoma.

Para todo ello, hay que tener en cuenta que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el capítulo V del título II. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, recoge que en el curso 2024/2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 9/102	

En su virtud, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E, de Formación Profesional; remitiendo la regulación específica de los mismos a normativa posterior, que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población y en dar respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante, con especial interés en la transición ecológica y la sostenibilidad medioambiental, la cultura emprendedora, la digitalización, la internacionalización y la compensación en los desequilibrios estructurales por razones sociales, económicas o demográficas.

Todo ello, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo proyecto de decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que proporcione una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable.

02.02 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Se han valorado dos posibles opciones de regulación que se exponen a continuación; optando por la segunda, es decir la publicación de un decreto.

1. No publicar un decreto

Se consideraría que la regulación estatal que ofrece la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tiene el suficiente nivel de concreción como para no ser necesario elaborar un Decreto y poder realizar directamente la publicación de una o varias órdenes que desarrollen la normativa estatal.

En este caso, se podría entender que la Comunidad Autónoma de Andalucía renuncia a la posibilidad que le otorga sus competencias propias en Educación de construir un Sistema de Formación Profesional Andaluz, que tenga un sello propio y que se adapte mejor a la realidad socioeconómica andaluza.

La alternativa de “no publicar un Decreto” ha sido descartada, al venir la norma a dar cumplimiento a la exigencia legal que deriva de las previsiones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. Publicar un decreto

Se elaboraría un decreto que contextualice y adapte el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y que sirva como soporte a la normativa jurídica posterior. Este desarrollo es similar al existente hasta ahora, a través del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

La opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 10/102	

02.03. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En este sentido, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

02.03.01. Principio de necesidad: razón de interés general que justifique la aprobación de la norma

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, concreta el modelo de Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado y pretenden una transformación global a través de la transición hacia un sistema único de formación profesional, en que toda la formación sea acreditable, acumulable, capitalizable y de carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

El nuevo marco implica un cambio significativo, puesto que la elaboración del proyecto de Decreto, XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, responde al principio de seguridad jurídica; para dotar de la regulación imprescindible a los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía un nuevo marco implica un cambio significativo.

02.03.02. Principio de eficacia: justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, por medio del decreto objeto del presente proyecto, se remitirá la regulación específica de los mismos a normativa posterior que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población.

02.03.03. Principio de proporcionalidad: constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 11/102	

Por ello, el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose valorado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

02.03.04. Principio de seguridad jurídica: justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

Finalmente, en lo que se refiere al rango normativo, el proyecto de decreto responde a lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía según el cual revestirá la forma de decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

02.03.05. Principio de transparencia: descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo. Por lo demás, se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, para lo cual se ha llevado a cabo la sustanciación del trámite de consulta pública.

Se respeta, asimismo, el principio de accesibilidad, dado que el decreto objeto de la presente MAIN será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

02.03.06. Principio de eficiencia: estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 12/102	

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto cuyo objeto es la ordenación general y el currículo de las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se regula en él ningún procedimiento administrativo que afecte directamente a empresas o a la ciudadanía.

03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

03.01. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva con ocho capítulos que incluyen treinta y tres artículos; dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

En concreto, presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

Articulado

- **Capítulo I: Disposiciones de carácter general**

Recoge los artículos del 1 al 8, relativos a objeto y ámbito de aplicación, finalidades, funciones y objetivos del Sistema de Formación Profesional; la ordenación y estructura de los Grados D y E, y la atención a las diferencias individuales.

- **Capítulo II: Currículos de los Grados D y E**

Regula en los artículos del 9 al 15 aspectos relacionados con el currículo, la fase de formación en empresa u organismo equiparado, su régimen y seguimiento, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros y el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

- **Capítulo III: Modalidades y planificación de la oferta**

Del artículo 16 al 23 se establecen las modalidades del Sistema de Formación Profesional en función del tipo de oferta, forma de impartición, colectivo al que se dirige, su planificación, las ofertas de doble titulación y las ofertas formativas de carácter comarcal.

- **Capítulo IV: Acceso, admisión y escolarización**

Incluye en los artículos del 24 al 26 las condiciones de acceso, admisión, matrícula, convalidación y exención.

- **Capítulo V: Evaluación, Calificación y Titulación**

Regula en los artículos del 27 al 30 aspectos comunes sobre evaluación y calificación en los grados D y E, documentos oficiales de evaluación, convocatorias y vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones.

- **Capítulo VI: Centros**

En los artículos del 31 al 36 se establecen los modelos de centros, el registro y autorización, la Red andaluza de centros públicos de oferta modular, la Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional

- **Capítulo VII: Orientación profesional, atención a las diferencias individuales y tutoría**

El artículo 37 aborda la orientación profesional.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 13/102	

• **Capítulo VIII: Garantía de calidad y mejora continua**

El artículo 38 recoge la garantía de calidad y mejora continua.

Disposiciones.

- Disposiciones adicionales: tres disposiciones referidas a la ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E, al seguimiento, supervisión y control y al marco de financiación, límite al gasto y disciplina presupuestario.
- Disposiciones transitorias: una referida a la vigencia de la ordenación de la oferta de las enseñanzas semipresencial y virtual.
- Disposiciones finales: cuatro disposiciones finales que recogen la reproducción de normativa estatal y autonómica, el desarrollo y ejecución del decreto y su entrada en vigor.

03.02. Elementos novedosos

Las principales novedades que incorpora el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional son las siguientes:

- Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
- Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular de Formación Profesional.
- Red Andaluza de Centros de Excelencia de Formación Profesional.
- Modalidades de la oferta en función del tipo (completa y modular), la forma de impartición (presencial, semipresencial y virtual) y el colectivo
- Ofertas de doble titulación.
- Ofertas formativas de carácter comarcal.
- Modalidad dirigida a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad.
- Modalidad dirigida a colectivos desfavorecidos.
- Modelos de centro en la Comunidad Autónoma de Andalucía (centros de enseñanza secundaria, centros especializados de formación profesional y centros integrados).
- Coordinación para el desarrollo de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo.

03.03. Análisis jurídico

03.03.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde al Consejo de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 14/102	

Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación del texto del proyecto de decreto objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

El nuevo proyecto de decreto vendrá a sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, se tramita en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

03.03.02. Relación con las normas de rango superior

El objeto del proyecto de decreto es regular la ordenación y las enseñanzas, de los Grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptándolo al marco regulador estatal, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.

En este sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su título IV, artículo 151, establece las reglas generales de la formación en empresa en el nuevo modelo de formación profesional, señalando que la formación en empresa u organismo equiparado se asienta como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa y tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje.

03.03.03. Contexto europeo y normativa estatal relacionada

Para poner en contexto los recientes cambios que están teniendo lugar en Sistema Nacional de Formación Profesional, hay que considerar el Proceso de Copenhague (2002) que coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. Más recientemente, la declaración de Osnabrück, firmada en 2020 por los ministros de Educación de la UE, tiene como objetivo el fortalecimiento de la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transición justa hacia economías digitales y verdes. También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general.

Para la elaboración de esta norma, se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Reales Decretos que por los que se modifican determinados reales decretos, por los que se establecen títulos de grado básico, medio y superior; y cursos de especialización:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 15/102	

- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

03.03.04. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada

- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.
- Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.
- Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.
- Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.
- Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico.
- Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

04. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

04.01. Impacto económico

El proyecto de decreto al que se refiere esta memoria pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E de Formación Profesional; remitiendo la regulación más específica de los mismos a una normativa posterior.

Desde este proyecto de decreto se desea modernizar el modelo de formación profesional para que sirva al fortalecimiento y la sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 16/102	

expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

Cabe destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre formación profesional y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto al capital físico y a la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

Un Sistema de Formación Profesional Andaluz inclusivo y de excelencia puede dar respuesta a los avances y retos a los que se enfrentan las personas y las organizaciones, y puede funcionar como facilitador de la innovación y base fundamental para el crecimiento sostenible, digital y ecológico, reforzando la resiliencia de nuestro territorio frente a posibles futuras crisis.

Para ello, se desarrollarán ofertas formativas de calidad para toda la ciudadanía, convirtiendo los retos ecológicos y digitales en motores capaces de reconciliar la transformación digital, la sostenibilidad ambiental y la distribución justa de los beneficios del crecimiento entre todos los ciudadanos y las sociedades.

Por todo ello, se espera que pueda tener un importante impacto positivo en la economía andaluza, que se concreta en los siguientes efectos:

- **Efectos sobre la productividad:** derivado de este desarrollo normativo, se actualizan títulos y currículos, creando enseñanzas más flexibles y adaptadas a la realidad económica y social de cada comarca de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se pretende que exista una mayor proximidad entre la formación que necesitan las empresas para ser más productivas y la preparación que recibe el alumnado de la Formación Profesional.
- **Efectos sobre el empleo:** a través de nuevos módulos como el Itinerario Personal para la Empleabilidad (I y II) se pretende que el alumnado desarrolle habilidades y capacidades transversales, de orientación laboral y emprendimiento, de la economía social, así como el conocimiento de los derechos laborales; preparándolo para ser más autónomo y tener más posibilidades de éxito en su búsqueda activa de empleo. Igualmente, todas las enseñanzas pasan a ser duales, lo que implica que desde el primer curso ya existirá un contacto directo con la realidad del mundo de trabajo a través de la Formación en Empresa, que sustituye al módulo de Formación en Centros de Trabajos. Igualmente, las empresas se enriquecerán con este intercambio entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- **Efectos sobre la innovación,** lo cual se espera conseguir con los cambios siguientes:
 - La digitalización: a través del nuevo módulo de Digitalización aplicada a cada sistema productivo se promueven las mejoras que suponen la implementación de sistemas de producción y prestación de servicios digitalizados y se desarrollan proyectos de transformación digital en las empresas de cada sector.
 - La sostenibilidad: a través del nuevo módulo de Sostenibilidad aplicada a cada sistema productivo, se conoce el impacto ambiental de las actividades desarrolladas en cada sector y se analizan planes de sostenibilidad concretos para cada empresa.
 - La internacionalización: promoviendo la formación en idiomas, la participación en proyectos transnacionales y la movilidad para completar la formación en otros países y promover la transferencia de buenas prácticas.
- **Efectos sobre los derechos sociales:** se refuerza el derecho de las personas a recibir una educación, una formación y un aprendizaje permanentes, inclusivos y de calidad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 17/102	

- **Efectos en la competencia en el mercado:** no genera, a priori, efectos en la competencia en el mercado, dado que la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en ningún caso supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a una oferta formativa concreta, ni afecta al contenido de las relaciones laborales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, al potenciar la integración y permeabilidad entre la diferentes ofertas de formación profesional (adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo) y promover la formación a lo largo de la vida, se producen efectos positivos para la competencia, ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario

La propuesta normativa proporciona continuidad a las cargas financieras de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre. En consecuencia, su incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público será positivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, solicita un informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Tras su revisión, la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, realiza un requerimiento sobre diversos aspectos económicos-presupuestarios y financieros.

A continuación, se recoge lo establecido en el informe emitido sobre los siguientes aspectos económico-presupuestario y financieros:

De acuerdo con lo informado en la presente MAIN y demás documentación, la propuesta normativa se encuadraría en el mismo marco económico-financiero y presupuestario que las actuaciones del régimen vigente, dado que se trataría de redistribuir los recursos existentes respondiendo al nuevo modelo de ordenación y enseñanzas de la Formación profesional.

En relación con ello, entre otros, la Consejería de Desarrollo Educativo y formación Profesional, tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, ha clarificado diversos aspectos sobre el posible impacto de las reformas planteadas. Así, se indica que la eventual ampliación del número de cursos de un ciclo formativo, de dos a tres o a cuatro, según el caso, no conllevaría un incremento del cupo docente, en la medida en que implicaría una redistribución de los módulos profesionales (asignaturas o materias) a lo largo de un mayor número de cursos académicos. Como consecuencia, el alumnado cursaría un menor número de módulos por curso, lo que se traduciría en una disminución del profesorado necesario por año académico.

Además, respecto a la incorporación de nuevas ofertas formativas como son la doble titulación internacional, dobles titulaciones de grado D, dobles titulaciones de grado E, ofertas de carácter comarcal; nuevas modalidades dirigidas a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad y a colectivos desfavorecidos y, posibilidad de ampliar la duración horaria de cada módulo profesional en un 10% régimen general y 40% régimen intensivo, se expone que se implantarán mediante la transformación de las ya existentes, sin que ello implique coste adicional; o bien a través de financiación procedente del FSE Andalucía o fondos finalistas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial anuales promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 18/102	

Por otro lado, la creación del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional supondrá costes administrativos de gestión y de actualización de una base de datos que serán asumidos por esa Consejería o sus Delegaciones territoriales, sin necesidad de crédito adicional. Y, en el mismo sentido, se expone que la creación de redes de centros públicos implicará el uso compartido de los recursos materiales, educativos y estructurales ya existentes en los centros docentes integrados en dicha red, favoreciendo la generación de sinergias y promoviendo una gestión más eficiente y racional de los recursos públicos disponibles.

Con respecto al coste del decremento de la ratio (exigido por la normativa básica, que supone reducir el ratio de alumnos de 30 a 25 en los ciclos profesionales medio, superior y de especialización a partir del curso 28/29), la Consejería indica que se procederá a una reducción del número de plazas ofertadas en comparación con el curso 27/28, en coherencia con la tendencia demográfica descendente, por lo que no supondrá un incremento del gasto.

Hay que destacar, además, que la Dirección General con competencias en formación profesional aprobará, mediante resolución, la oferta de módulos profesionales optativos (art. 9.6), actuaciones que deben enmarcarse en el escenario económico- financiero y presupuestario de cada ejercicio presupuestario.

Añadir, en relación con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de este Decreto, que en el borrador de esta norma (versión 27 de mayo de 2025), se ha incluido una Disposición adicional tercera, que contiene una cláusula de salvaguarda de modo que todas las medidas y actuaciones recogidas en el Decreto objeto de este informe estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

En consonancia con todo ello, en la MAIN se señala, además, que los cupos necesarios en los cursos 25/26 y en 26/27 se obtendrán de la plantilla consolidada del 24/25 o con operaciones de FSE-Andalucía creadas específicamente al efecto, por lo que el gasto previsto se fija al mismo nivel que el curso 24/25 o con incrementos vinculados al citado fondo europeo.

Respecto al impacto de los medios electrónicos, la Agencia Digital Andaluza ha informado de que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Conclusiones:

Analizados por la Dirección General de Presupuestos el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 para el curso 25/26, dado que su impacto económico se ha fijado en los términos del curso 24/25 o sujeto a nuevas dotaciones del FSE de Andalucía o fondos finalistas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial anuales promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Respecto a los ejercicios futuros del curso 25/26 o siguientes, el gasto deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Además, en todo caso, cualquier incremento de gasto que se produzca deberá asumirse prioritariamente con fondos europeos o, en su defecto, con reajuste de plantillas u otros gastos de educación infantil, primaria o secundaria, de forma acorde con la bajada de la natalidad prevista y todo ello en el marco de estabilidad presupuestaria y financiera fijado en la disposición adicional tercera de la norma propuesta.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 19/102	

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de la Dirección General de Presupuestos, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

05. Evaluación de las cargas administrativas

El concepto de carga administrativa, de acuerdo con el artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas así como ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa, están actualmente en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía existiendo tareas administrativas asignadas a diferentes Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de educación.

Cabe señalar que los procedimientos relacionados con la admisión y matriculación del alumnado han sido recientemente valorados en la Memoria Económica de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022 y al Real Decreto 659/2023 y no introduce ninguna novedad que genere un cambio en las cargas administrativas según la memoria económica presentada. La orden está relacionada con los siguientes procedimientos del Catálogo de Procedimientos y Servicios:

- Procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Código: 8362
- Ciclos formativos de Formación Profesional Básica: Acceso, admisión y matriculación. Código: 7280
- Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional. Código: 10205

El desarrollo autonómico de la normativa estatal (Ley Orgánica 3/2022 y el Real Decreto 659/2023) incluirá, además del presente proyecto de decreto, diversas órdenes que detallarán procedimientos y les darán un mayor nivel de concreción a los mismos. Entre las órdenes que se están elaborando, en paralelo a este proyecto de decreto, están:

- **Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema**, relacionada con los siguientes procedimientos:
 - Títulos de enseñanzas no universitarias: expedición y registro. Código: 2188
 - Módulos Profesionales: Convalidación. Código: 4963
 - Módulos profesionales en ciclos formativos de formación profesional: Convocatoria extraordinaria. Código: 4962
 - Enseñanzas de Formación Profesional Básica: reclamaciones sobre los resultados de la evaluación. Código: 7301



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 20/102	

- Convocatoria de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo. Código:1763
- **Orden que regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, relacionada con los siguientes procedimientos:
 - Módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: exenciones del módulo profesional. Código: 7302
 - Módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: autorizaciones en casos excepcionales. Código: 7330
 - Ayudas por desplazamientos al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional Dual: Convocatoria. Código: 10405
 - Convocatoria de proyectos de formación profesional dual. Código: 24912
 - Estancias en otros países de la Unión Europea para alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Código:1711
- **Orden por la que se regula la Oferta Modular Diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, en las modalidades virtual, semipresencial y presencial, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, relacionada con los siguientes procedimientos:
 - Enseñanzas a distancia para personas adultas: Admisión y matriculación del alumnado. Código: 6430Centros Docentes Privados: Autorización para la Impartición de Enseñanzas en las Modalidades Semipresencial o a Distancia. Código: 6463

En la elaboración de la MAIN de cada una órdenes, y una vez definido cada nuevo procedimiento, se podrá disponer de información suficiente para calcular los costes de las cargas administrativas y valorar si se mantienen las mismas que en la normativa preexistente o si, con la progresiva sustitución del procedimiento presencial por el procedimiento telemático, se está generando un ahorro para las personas que utilicen medios electrónicos.

Como ejemplo, se ha podido comprobar que la generalización de procedimientos telemáticos supone a la ciudadanía una considerable reducción de las cargas administrativas. Así, se valorado cómo afecta a la población andaluza la tramitación electrónica del procedimiento de admisión y matriculación para cursar *ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Código 8362)* en comparación con los costes de la tramitación presencial, que hasta hace unos años era el procedimiento mayoritario utilizado por población andaluza.

En concreto, para el curso 2024/2025 se han producido un total 78.131 trámites telemáticos. Se estima un ahorro para la población andaluza de 5.859.825,00 € en el procedimiento administrativo indicado.

Todas estas normas se ajustarán a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 21/102	

06. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

06.01. Impacto de género

06.01.01. Marco jurídico en materia de género

El diseño del proyecto de decreto se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 27 de la misma, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

Asimismo, el principio de igualdad aparece recogido en el artículo 3.1.k) de este proyecto de Real Decreto, siendo uno de los objetivos generales del Sistema de Formación Profesional “Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y los programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Esta misma Ley incorpora el título II: “Medidas para promover la igualdad de género”, capítulo I: “Igualdad en la educación”, sección 1ª: “Enseñanza no universitaria”, artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal en materia de género.

06.01.02. Pertinencia de género

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el presente proyecto de orden que se tramita deriva de la legislación que ampara al sistema educativo que tiene en cuenta en su totalidad, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 22/102	

En concreto, la norma objeto del proyecto y de la presente MAIN es pertinente al género, en cuanto que promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias. Esta apreciación es corroborada por el informe a esta MAIN elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer en el desarrollo normativo del decreto acciones positivas específicas que contribuyan de forma positiva a la reducción de la brecha de género.

06.01.03. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres

Los datos disponibles y el análisis del contexto social de partida se ha centrado en los datos relativos a la matriculación y resultados del alumnado por sexo de Andalucía.

Según los datos oficiales relativos al número de alumnos y alumnas matriculados en la Formación Profesional facilitados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las tablas siguientes se puede observar que en los ciclos Formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, el número de alumnos es superior al de alumnas, evidenciándose esta diferencia en los ciclos formativos de grado medio.

Sin embargo, los resultados académicos se igualan, siendo las tasas de titulados y de promoción mayores en alumnas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior. (Fuente: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)

Alumnado escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2022/2023

Tabla 1. Alumnado matriculado por enseñanza y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	10.946	49.123	57.064
Privado Concertado	3.162	16.743	6.877
Priv. No Concertado	28	9.328	27.422
Total	14.136	75.194	91.363

Tabla 2. Alumnos matriculados en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	7.966	28.579	29.123
Privado Concertado	2.158	8.402	3.433
Priv. No Concertado	26	4.536	12.556
Total	10.150	41.517	45.112

Tabla 3. Alumnas matriculadas en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de	Ciclos Formativos de	Ciclos Formativos de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 23/102	

	Grado Básico	Medio	Grado Superior
Público	2.980	20.544	27.941
Privado Concertado	1.004	8.341	3.444
Priv. No Concertado	2	4.792	14.866
Total	3.986	33.677	46.251

Tabla 4. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1181	326	1507
Industrias Alimentarias	130	58	188
Imagen Personal	240	645	885
Fabricación Mecánica	948	32	980
Instalación y Mantenimiento	21	2	23
Electricidad y Electrónica	1.734	68	1.8002
Transporte y Mantenimiento De Vehículos	1106	21	1127
Edificación y Obra Civil	251	31	282
Vidrio y Cerámica	16	8	24
Madera, Mueble y Corcho	264	42	306
Textil, Confección y Piel	50	31	81
Artes Gráficas	60	38	98
Informática y Comunicaciones	2037	512	2549
Administración y Gestión	1.531	1.408	2.939
Comercio y Marketing	215	286	501
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	102	122	224
Hostelería y Turismo	518	476	994
Actividades Físicas y Deportivas	33	6	39
Total	10.437	4.112	12.747

Tabla 5. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio en centros públicos por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.107	301	1.408
Marítimo-Pesquera	228	24	252
Industrias Alimentarias	303	394	697
Química	182	294	476
Imagen Personal	321	2.062	2.383



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 24/102	

Sanidad	1600	6010	7610
Seguridad y Medio Ambiente	82	15	97
Fabricación Mecánica	1.631	34	1.665
Instalación y Mantenimiento	1.411	34	1.445
Electricidad y Electrónica	3.592	107	3.699
Energía y Agua	21	6	27
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	3.282	98	3.380
Industrias Extractivas	37	26	63
Edificación y Obra Civil	156	42	198
Madera, Mueble y Corcho	290	46	336
Textil, Confección y Piel	52	151	203
Artes Gráficas	234	203	437
Imagen y Sonido	241	99	340
Informática y Comunicaciones	6.302	490	6.792
Administración y Gestión	3.228	4.177	7.405
Comercio y Marketing	920	1.207	2.127
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	307	3.314	3.621
Hostelería y Turismo	1.460	1.221	2.681
Actividades Físicas y Deportivas	1.620	562	2.192
Total	28.607	20.917	49.534

Tabla 6. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior en centros públicos por familia y género

Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.556	507	2.063
Marítimo-Pesquera	337	33	370
Industrias Alimentarias	154	210	364
Química	391	491	887
Imagen Personal	106	1.466	1.572
Sanidad	4.530	14.585	19.115
Seguridad y Medio Ambiente	343	260	603
Fabricación Mecánica	866	102	968
Instalación y Mantenimiento	1.068	34	1.102
Electricidad y Electrónica	3.456	189	3.645
Energía y Agua	452	40	492



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 25/102	

Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.579	65	1.644
Edificación Y Obra Civil	637	296	933
Madera, Mueble y Corcho	112	34	146
Textil, Confección y Piel	34	142	176
Artes Gráficas	193	243	436
Imagen y Sonido	1.933	1.026	2.959
Informática y Comunicaciones	12.617	1.956	14.573
Administración y Gestión	5.442	7.935	13.377
Comercio y Marketing	3.197	2.971	6.168
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	1.415	11.605	13.020
Hostelería y Turismo	1.823	2.518	4.341
Actividades Físicas y Deportivas	5.132	1.356	6.488
Total (LOGSE + LOE)	47.373	48.064	95.442

06.01.04. Análisis del impacto potencial

Abordar el análisis del impacto del presente proyecto requeriría un estudio exhaustivo respecto a la evolución y la tendencia de los valores relativos a la matriculación y resultados, desagregados por sexo a partir de la implantación del desarrollo normativo del decreto. Así, también cabría observar los valores relativos a las trayectorias o itinerarios académicos, las diferentes familias profesionales y ciclos formativos, desagregados por sexo. Esto permitiría observar cómo evolucionan los datos y si existen cambios de tendencia respecto a cuestiones relacionadas con el éxito educativo, o la brecha de género en determinados estudios profesionales.

En cuanto al impacto potencial y la población destinataria, las actuaciones relativas a la ordenación y las enseñanzas que se establecen en este proyecto de decreto están dirigidas a totalidad de las personas, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género.

Así, se prevé que este proyecto de decreto beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y la prevención de la discriminación por razón de sexo o género.

Se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de decreto será positivo, y contribuirá con el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, porque haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad.

No obstante lo anterior, el nuevo diseño de la formación profesional, así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad, puede influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional.

En resumen, se considera que el proyecto de decreto, aunque no contiene objetivos específicos en materia de igualdad, no contiene medidas que puedan considerarse contrarias a la misma y puede contribuir de forma positiva a la reducción de la brecha de género. En consecuencia de todo lo anterior, el impacto de género del proyecto puede valorarse como “positivo”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 26/102	

06.01.05 . Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

- El borrador del proyecto de Decreto señala que “con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer en el desarrollo normativo del decreto acciones positivas específicas que contribuya de forma positiva a la reducción de la brecha de género”.
- En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género valora positivamente que entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional se encuentre la flexibilización de la configuración, “teniendo en cuenta el sexo”. Además la provisión de orientación profesional pretende combatir “los estereotipos de género”.
- Entre los mencionados objetivos, el borrador destaca “El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres”.
- Por otra parte, en la ordenación y estructura de los grados el proyecto de Decreto trata de evitarse “la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza”. Del mismo modo, en la atención a las diferencias individuales, el borrador del Decreto vela por “la igualdad de oportunidades y la no discriminación”. En las modalidades de la oferta se tienen en cuenta las “personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral”.
- En este mismo sentido, las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos contemplan “las ofertas específicas de formación profesional dirigidas a colectivos desfavorecidos en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de que ayuden a estos a adquirir las competencias profesionales y de empleabilidad que faciliten su incorporación al mercado laboral y mejoren su situación socioprofesional”.
- Se destaca que “la orientación profesional aborda el proceso de orientación como un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento del aprendizaje a lo largo de la vida que facilita la toma de decisiones en la elección de opciones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos de género”.
- Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del proyecto.

06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Se recoge a continuación parte del informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

06.02.01 Análisis del impacto en la infancia y adolescencia

El proyecto de Decreto tiene como objetivo dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Esta disposición normativa regula en su artículo 8 la atención a las diferencias individuales donde define a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo y las medidas a implementar para garantizar el acceso equitativo a estas enseñanzas.

Dentro de la oferta formativa, regulada en el artículo 16, destacan las siguientes modalidades:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 27/102	

- a) En función del tipo de oferta: completa y modular. Esta última podrá ser, a su vez, complementaria o diferenciada.
- b) En función de la forma de impartición: presencial, semipresencial y virtual.
- c) En función del colectivo específico al que se dirige: personas con necesidades educativas especiales, personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, personal militar y personas en situación de privación de libertad.

En relación a las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos reguladas en el artículo 20, el presente Decreto establece en su apartado 3 que la Consejería competente en materia de educación podrá diseñar y autorizar otros programas formativos para las personas mayores de diecisiete años, y excepcionalmente, mayores de dieciséis años, que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de un título de Técnico Básico o de Técnico que facilite su empleabilidad.

En relación a la admisión y escolarización, en aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se oferten se reservará un 5 por ciento para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33 por ciento. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior, beneficiando a este colectivo.

También regula en el artículo 23, las ofertas denominadas ofertas formativas de carácter comarcal con el objetivo de extender y ampliar dichas ofertas a la población de entornos rurales, regulando tanto la planificación como la organización de este tipo de oferta, teniendo en cuenta para ello la población, las infraestructuras y el sector productivo en el conjunto de la comarca.

De conformidad con la normativa citada, y analizando el proyecto de decreto se advierte un impacto positivo y favorable sobre la infancia y adolescencia, ya que con la ordenación del nuevo Sistema de Formación Profesional preceptuado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se pretende incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional en su conjunto, dotándolo de una mayor flexibilidad, permeabilidad y coherencia, lo que habrá de repercutir de forma directa y positiva en el nivel de formación y cualificación de los jóvenes.

06.02.02 Valoración del impacto en la infancia y la adolescencia

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal fin, en esta memoria de análisis de impacto normativo se incluye el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, dicho centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 28/102	

Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene impacto positivo sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

06.03 Impacto sobre la familia

De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que recoge lo previsto en la Disposición final quinta la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, según la cual se añade una disposición adicional en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia justifica que se analice cómo afecta a las familias el presente proyecto normativo.

Teniendo en cuenta que parte de la población a la que se dirige la norma es aplicable a menores, se prevé un impacto indirecto positivo en el bienestar de las familias, la atención a sus necesidades y el apoyo al desempeño de sus responsabilidades y funciones sociales, en relación con la prevención del abandono temprano de la educación de sus hijos e hijas al ampliar las posibilidades de adquirir una formación de carácter profesional que les permita transitar al mercado profesional, reduciendo la brecha de género, y reduciendo el riesgo de exclusión social existentes en nuestra sociedad.

No obstante, se constata que el presente proyecto normativo no afecta de manera apreciable o previsible a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas específicas relacionadas con su protección. Sin embargo, del impacto positivo directo que la norma tiene sobre la adolescencia, a través de la mejora en el Sistema de Formación Profesional, se deduce un impacto también positivo en el ámbito familiar.

07. Medios electrónicos

07.01. Antecedentes

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la MAIN un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1.º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3.º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 29/102	

dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

07.02. Proyecto normativo

A petición de la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) el proyecto de Decreto el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que sea evaluado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la MAIN.

07.03. Impacto Presupuestario

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio funcional inicial con el centro directivo competente en la materia regulada, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del Sistema de Información Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

08. Impacto en la protección de datos personales

08.01. Información general sobre protección de datos

El manejo y tratamiento de los datos personales este proyecto de decreto se adecúa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del proyecto normativo, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa y respondiendo, por tanto, a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional y contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas, amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 30/102	

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en:

<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

Se pueden ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si se dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Igualmente, la persona interesada puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección de correo electrónico dpd.ced@juntadeandalucia.es.

08.02. Actividades de tratamiento de datos

Se recogen en este apartado los principales procedimientos que incluyen actividades con tratamiento de datos y que pueden tener relación con el proyecto de decreto, junto con los números de procedimientos.

- **CDEFP-Formación profesional.**
 - Finalidad: gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
 - Códigos de procedimientos asociados: 4962, 1707, 4963, 8362, 1763, 7302, 7280, 10205, 10201.
 - Mas información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166526.html>
- **CDEFP-Convalidaciones y exenciones.**
 - Finalidad: gestión de las convalidaciones y exenciones en las enseñanzas educativas (de régimen general y especial).
 - Códigos de procedimientos asociados: 6202, 6245, 7205, 7253.
 - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/517639.html>
- **CDEFP-Educación a distancia.**
 - Finalidad: gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Educación a distancia ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.
 - Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
 - Código de procedimiento asociado: 6430.
 - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166530.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 31/102	

- **CDEFP-Expedición y registro de títulos académicos no universitarios.**
 - Finalidad: tramitación del procedimiento para expedir los títulos académicos no universitarios correspondientes a las enseñanzas cursadas en los centros docentes de Andalucía e incluirlos en el Registro de Títulos.
 - Código de procedimiento asociado: 2188.
 - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/187642.html>

08.03. Análisis de riesgos

Se ha realizado el análisis de riesgos al que hace referencia el artículo 24 del RGPD, siguiendo las Orientaciones para el Análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas que recientemente ha dictado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Dicho documento figura como anexo 1 a esta MAIN.

Igualmente, se ha recibido el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En dicho informe, se indica que no se realiza ninguna consideración al mismo, ni en materia de transparencia ni en materia de protección de datos.

09. Análisis de otros impactos

Además de los impactos identificados en los apartados anteriores, este proyecto normativo se desarrolla conforme al principio del Sistema de Formación Profesional que se centraliza en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (de conformidad con el artículo 3.1.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

En esta línea, los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán el proyecto de decreto adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación en los Grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo. Esta adecuación en ningún caso supondrá la modificación o supresión de las competencias contempladas de los resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

Asimismo, la Consejería competente en materia de educación fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad a lo largo de la vida en igualdad de oportunidades en los Grados D o E.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 32/102	

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

De este modo, el proyecto de decreto pretende promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral respondiendo a los objetivos del Sistema de Formación Profesional (de conformidad con el artículo 6.12. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo). Por otra parte, indicar que el presente proyecto normativo en materia de carácter medioambiental, se ha valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y, sin entrar en las consecuencias medioambientales en el sector productivo, se considera que el impacto al medio ambiente es nulo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dispone realizar consulta pública previa sobre el proyecto de decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: dgfp.cdefp@juntadeandalucia.es

Concluido dicho plazo, se informa que sólo una persona ha contactado mediante correo electrónico, solicitando el borrador del documento. Como respuesta se ha informado que la consulta pública previa no sustituye al trámite de audiencia pública, y que el procedimiento de información pública del borrador del decreto se llevará a cabo mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Portal de la Junta de Andalucía (sección “Participación pública en proyectos normativos”) habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 33/102	

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

11.01. Informe de Validación

Informe de Validación del presente proyecto de Decreto: fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha de 13 enero de 2025 y recibido con fecha de 20 de febrero de 2025. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un informe detallado que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial. Se deja constancia de las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT que fueron incorporadas al texto. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del proyecto de Decreto.

11.02. Trámite de Audiencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

Se considera conveniente someter el presente proyecto de decreto al trámite de audiencia pública, ya que los diferentes aspectos que en él se regulan pueden recibir aportaciones de agentes sociales, asociaciones empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda. Por ello, el trámite de audiencia se realizará a través de entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición.

11.03. Relación de entidades

El proyecto fue sometido a trámite de audiencia durante un plazo de quince días según Resolución firmada por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente con fecha de 31 de marzo 2025. A través de notificación electrónica (Notifica@) fueron informadas del inicio del trámite de Audiencia las siguientes entidades:

- Federación de Asociaciones Profesionales Orientación Andalucía (FAPOAN).
- Confederación Organizaciones Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado Sindicato de Estudiantes de Andalucía.
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 34/102	

- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente-Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
- Confederación General del Trabajo (CGT-Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Federación Enseñanza - Unión Sindical Obrera (FEUSO - Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- Sindicato de Enseñanza Docentes por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE-Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 35/102	

- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física.
- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).

11.04. Trámite de información pública

El procedimiento de información pública se ha llevado a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

La publicación del Trámite de Información Pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía se realizó el día 7 de abril de 2025 para conocimiento general de la ciudadanía. Las personas y entidades interesadas han podido presentar alegaciones durante un plazo de quince días hábiles tras la publicación del mismo, estableciendo un plazo desde el día 8 al 30 de abril de 2025.

Las alegaciones fueron realizadas su gran mayoría por email a la dirección de correo electrónico aportaciones.decreto.dgfpyp.ced@juntadeandalucia.es, tal y como se indicaba en el vínculo que figuraba en la resolución por la que se emitía el trámite, pudiendo las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

Una vez finalizado el plazo se han recibido 24 alegaciones, de las cuales once son de entidades y asociaciones y trece proceden de personas físicas.

Las entidades y asociaciones que han presentado alegaciones por escrito son:

- Centros Davante – MEDAC.
- Comité de Entidades Representares de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía).
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía (FAPOAN).
- Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FSIE).
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (FAAPS).
- Organización Nacional de Ciegos (ONCE).
- Unión Sindical Obrera – FE USO Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 36/102	

11.05. Respuestas dadas a alegaciones recibidas

Se adjunta como anexo II a la presente MAIN, el informe sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública del presente proyecto de decreto y las respuestas dadas a las mismas.

11.06. Petición de informes

La norma objeto de tramitación ha recabado los informes preceptivos que la Secretaría General Técnica consideró oportunos requerir, para su adecuación al marco legal mediante comunicación interior enviada con fecha de 1 de abril de 2025.

En cumplimiento de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, se consideran necesarios los siguientes informes:

- Informe de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe del Consejo Escolar de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe sobre Medios electrónicos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General de Administración Local.

11.07. Informes recibidos

Hasta la fecha se han recibido los siguientes informes:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública: emitido con fecha de 14 de abril de 2025.**
Este informe propone modificaciones en varios artículos con el objetivo de fortalecer el principio de seguridad jurídica, mejorar la claridad del texto y eliminar redundancias. Además, se propuso identificar y evaluar las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Decreto, determinando si están justificadas, son necesarias y resultan proporcionales.
- **Informe de evaluación de impacto de género:** la Unidad de Impacto de Género valoró positivamente la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Asimismo, concluyó que la norma es pertinente desde la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 37/102	

perspectiva de género. No obstante, señaló que habría sido relevante contar con mayor número de datos desagregados por sexo para comprender de manera más amplia el impacto potencial del Decreto.

- **Informe de evaluación de informe de evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia:** Se utiliza el informe recibido Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud para actualizar el apartado 06.02. de esta MAIN. Este informe considera que el impacto del proyecto de decreto sobre la infancia y la juventud es positivo.
- **Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.** Este informe no realiza ninguna consideración al proyecto de decreto, ni en materia de transparencia ni en materia de protección de datos personales.
- **Requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,** donde se solicita el informe relativo al impacto presupuestario en el ámbito TIC, que debe elaborar la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y también se requiere que se aclaren determinadas cuestiones planteadas, mediante escrito o informe de respuesta, así como a través del envío de la documentación del expediente que deba ser actualizada en virtud de las cuestiones planteadas, proyecto de Decreto y MAIN.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.** Tras la respuesta al requerimiento citado anteriormente, se recibe con fecha de 2 de junio de 2025 informe. Las conclusiones del mismo han sido incorporadas al apartado 04.02 de la presente MAIN (Impacto económico-financiero y presupuestario)
- **Informe de impacto presupuestario en el ámbito TIC:** elaborado por la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y recogido en el apartado 7 de la presente MAIN.

12.Evaluación ex post de la norma

12.01. Objeto de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional. A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar tanto la evolución del Sistema de Formación Profesional como su incidencia en una posible mejora de la economía andaluza, especialmente lo relacionado con procesos de digitalización y sostenibilidad.

12.02. Metodología de la evaluación

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente realizará su propia evaluación ex post para lo cual constituirá un equipo técnico perteneciente al Servicio de Ordenación y Programas de la DGFP y EP. Se realizará con una periodicidad anual y una metodología basada en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 38/102	

Para poder valorar estos indicadores se establecerá una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, se propondrá las pertinentes medidas correctoras.

Igualmente, se sugiere que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de este decreto, valorando el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

12.03. Indicadores propuestos

Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone valorar, al menos, los siguientes indicadores, a partir de los datos recopilados de centros educativos públicos, concertados y privados:

- Número de solicitudes de matriculación en cada uno de los niveles de los ciclos formativos y cursos de especialización, desglosado por género, modalidad y familia profesional.
- Número de alumnado que promociona o titula en cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización.
- Número de profesores y profesoras que imparten docencia en el Sistema de Formación Profesional en Andalucía.
- Número de grupos y unidades de cada nivel, desglosados por familias profesionales.
- Variación en porcentaje del gasto público en formación profesional.
- Cuantía destinada a becas y cualquier otro tipo de ayudas y número de beneficiarios. Comprobación de la implantación de las siguientes novedades recogidas en el proyecto de decreto: Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional, Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular, Red Andaluza de Centros de Excelencia y oferta comarcal.

Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza, especialmente los aspectos relacionados con procesos de digitalización, sostenibilidad e internacionalización.

Para establecer los indicadores, se propone tener en cuenta la siguiente información:

- Evolución del mercado laboral: porcentaje de población ocupada y desempleada, por sectores económicos.
- Tasas de afiliación a la Seguridad Social.
- Brecha salarial entre hombres y mujeres.
- Porcentaje de población sobrecualificada, ajustada e infracualificada.
- Índice de pobreza o exclusión social.
- Análisis de las ofertas de empleo por sectores productivos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 39/102	

- Datos de crecimiento económico con proyecciones a medio y largo plazo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

María Inmaculada Troncoso García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 40/102	

ANEXO I. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	DGFFPyEP-Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica: Samuel Alcaide Cid Email: desplaced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	☐ SÍ ☐ NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
--	---

Justificación:

Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.
Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias.
También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 41/102	

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Formación profesional.
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla. Teléfono: 955 06 40 00 Correo electrónico: dgfpyep.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe
Encargado/s	No existe
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas
Base jurídica legitimadora	Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados	Alumnado, padres, madres y/o tutores de alumnos que cursen, hayan cursado o estén interesados en cursar estudios de Formación Profesional en centros y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
Categorías de datos personales	- Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Tarjeta Sanitaria, Núm. SS/Mutualidad, Firma, Firma electrónica, Imagen, Voz) y localización. - Datos de matrículas, expediente académico y titulaciones. - Datos socioeconómicos. - Solicitudes, baremaciones y uso de servicios



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 42/102	

	complementarios. Solicitudes y baremaciones de becas y ayudas.
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que dure el proceso de admisión. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el interesado se encuentre cursando los estudios correspondientes, así como durante el periodo que sea necesario para la conclusión de las gestiones académicas que sean procedentes.
Categorías de destinatarios	Coincide con los interesados.
Transferencias internacionales de datos	No se aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital el formulario de solicitud, ya incorpora sus datos de identificación.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas?	☒ SÍ ☐ NO



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 43/102	

¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si se tratan datos de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas. • el dato solicitado será pertinente y necesario. • comunicación sólo para la finalidad establecida. • controlado y supervisado por el cedente.	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación. • garantías adecuadas para la transferencia. • situación específica que permita la transferencia.	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 44/102	

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	39/41
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	39/41
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	39/41

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La admisión, inscripción y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional lo exige.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.
Juicio de	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 45/102	

proporcionalidad en sentido estricto	que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.
--------------------------------------	--

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.	☒ SÍ ☐ NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	☐ SÍ ☒ NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 46/102	

No se considera necesario realizar EIPD.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	☒ SÍ ☐ NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • El tipo de tratamiento de datos. • La naturaleza de los datos tratados. • Riesgos de abuso y de utilización ilícita.	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del padre, madre o tutor legal del alumno se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo	22 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

En el formulario de solicitud anexo a la norma se automatiza la grabación de datos.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos.

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
-----------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

La opción de cumplimentar la solicitud a través del formulario preestablecido con la información incorporada constituye, en sí misma, un sistema automatizado de recogida de datos que garantiza la minimización de estos y la simplificación del proceso de la convocatoria.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento.

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
-----------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento.

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento.

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control.

Artículos	31 RGPD
-----------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y	☒ SÍ ☐ NO
----------------	--	---

	Protección de Datos de Andalucía?	
--	-----------------------------------	--

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
-----------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
-----------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SI ☒ NO

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD.
	43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

	Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
--	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.
--

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículo	58.3.b RGPD
----------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	☒ SÍ ☐ NO N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis de Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.
--

k) Ámbito: Laboral.

Artículo	88 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	☐ SÍ ☒ NO
----------------	---	---

	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
--	---	---

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de admisión y matriculación

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones, tras el análisis de impacto, en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No se aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	☐ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	☐ SÍ ☒ NO

Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y se aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	☐ SÍ ☒ NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 53/102	

--	--

ANEXO II. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y RESPUESTA DADA A LAS MISMAS.

Las alegaciones presentadas por entidades al Borrador 1 del Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las respuestas dadas por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a las mismas, son las siguientes:

A. ALEGACIONES PRESENTADAS POR ENTIDADES.

1. GRUPO SOCIAL ONCE

Propone las siguientes modificaciones:

Artículo 5.6. Ordenación y estructura de los grados D, ciclos formativos de grado básico :

a. Texto original:

6. Los criterios pedagógicos empleados en el desarrollo de los ciclos formativos de grado básico se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada. Asimismo, fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Texto modificado:

6. Los criterios pedagógicos empleados en el desarrollo de los ciclos formativos de grado básico se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada. Asimismo, fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, **garantizando que éstas cumplan las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad asegurando así su igualdad de oportunidades en los ámbitos académico y profesional.**

c. Justificación:

Dado que la accesibilidad es un derecho de las personas con discapacidad y al mismo tiempo una obligación para todas las entidades públicas y privadas, es conveniente destacar en la normativa la necesidad de esta accesibilidad.

DGFPyEP	La aportación se recoge en varios apartados del artículo 8 del proyecto de decreto. Por ello, no se considera pertinente incluir un nuevo apartado en el artículo 5.
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 54/102	

Artículo 5.7. Ordenación y estructura de los grados D, ciclos formativos de grado básico :

a. Texto original:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación.

b. Texto modificado:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación. **Se formará a los profesionales en las especificidades que implica la orientación sociolaboral de las personas con discapacidad para que este acompañamiento pueda resultar lo más ajustado posible con las máximas garantías de éxito**.

c. Justificación:

Las personas con discapacidad requieren un acompañamiento especializado, complementario al que se realiza para el resto del alumnado, en el que se aborden sus necesidades específicas y se realice una labor en una doble dimensión: por un lado con el alumno para que seleccione la opción profesional más viable y por otro lado con las entidades para que se sensibilicen ante las necesidades y posibilidades de las personas con discapacidad. Estas labores complementarias requieren que el profesional de la orientación reciba una formación específica y tenga una especial sensibilidad ante estas necesidades.

DGFPyEP	La aportación resulta compatible con el artículo 8.4.c).
---------	--

Artículo 8.1 Atención a las diferencias individuales:

a. Texto original:

1. Se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E.

b. Texto modificado:

1. Se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria **o de medidas complementarias a las medidas generales para todo el alumnado** durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 55/102	

c. Justificación:

No siempre (sí que por supuesto ocurre en ocasiones) se requiere una atención diferente a la ordinaria, sino únicamente realizar ajustes en la educación ordinaria (metodología, asignación de recursos, etc.) para que ésta sea equitativa para todos.

DGFPyEP	La definición se acoge a la definición establecida en el Real Decreto 659/2023, 18 de julio, en el artículo 15.1. La aplicación de medidas generales se considera atención educativa ordinaria, conforme a las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
---------	--

Artículo 8.4 Atención a las diferencias individuales:

a. Añadir más apartados en el punto 4 de medidas que garanticen el acceso equitativo:

- Garantizar el acceso a la información contenida en los distintos materiales a través del sistema de lectoescritura braille o a través de una presentación digital accesible en el caso de las personas con ceguera o deficiencia visual grave.
- Proporcionar los recursos personales necesarios (mediador o intérprete) que permitan al alumnado con sordoceguera el acceso a la comunicación a través de la lengua de signos o del sistema dactilológico.
- Analizar la accesibilidad de los distintos ciclos formativos para detectar las barreras existentes y cómo solventarlas para ampliar la oferta formativa a la que podría acceder el alumnado con necesidades educativas especiales.
- Generar un acercamiento de los centros de Formación Profesional a las instituciones vinculadas al ámbito de la discapacidad para intercambiar orientaciones que permitan, por un lado, la mejor atención al alumnado con necesidades especiales que cursa ciclos formativos así como para que los centros de formación profesional puedan adaptar la formación general del alumnado a las características y necesidades que requieren estas personas en los distintos ámbitos de su vida diaria y en consecuencia generar soluciones a los mismos.
- Generar programas de convivencia en centros de Formación Profesional para mejorar la participación e inclusión de alumnado con discapacidad, así como planes o protocolos específicos y accesibles ante casos de acoso y ciberacoso o abuso sexual.
- Elaborar informes anuales donde se refleje la población con discapacidad que realiza FP para conocer su distribución, especialidades, accesibilidad y situación laboral al finalizar las prácticas.

b. Justificación:

Dado que se trata de un punto específico destinado a la atención a la diversidad, se han incluido aquí las propuestas que se plantean para este colectivo y que no se pueden incluir en otros puntos porque su temática no lo permite. En conclusión, se trata de proporcionar una atención global a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades y llevando a cabo los ajustes razonables para que éstas puedan ser cubiertas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 56/102	

DGFPyEP	Se desestiman las aportaciones formuladas con carácter específico, considerando necesario que el proyecto de decreto contenga una regulación de carácter general conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. No obstante, se valoran positivamente determinados elementos de la propuesta, que se han integrado en el texto normativo como sigue: 8.4.d) <i>El acercamiento de los centros docentes que imparten formación profesional a las instituciones vinculadas al ámbito de la discapacidad para impulsar la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo.</i> 8.5. La Consejería competente en materia de educación promoverá acciones para impulsar la convivencia del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo en los centros docentes que imparten formación profesional así como planes o protocolos accesibles ante casos de acoso y ciberacoso o agresión sexual.
---------	---

Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado:

a. Añadir un punto más en el texto original:

9. Es posible realizar un programa específico y distinto de formación en la empresa u organismo equiparado destinado al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, buscando el modo de que este alumnado alcance todas las competencias a través de tareas y funciones que pueda realizar y que no tienen por qué ser las mismas que se asignarán al alumnado sin discapacidad, siempre sin perjuicio de que este alumnado pueda finalmente titular en el ciclo formativo o curso de especialización si consigue todos los resultados de aprendizaje vinculados a los distintos módulos. Esto no supondrá, en ningún caso, asignar a las personas con discapacidad ninguna tarea que no sea propia del puesto de trabajo que debe desempeñar.

b. Justificación:

En la actualidad se considera la necesidad de realizar “ajustes necesarios” para las personas con discapacidad en sus centros de trabajo; estos ajustes no solo implican garantizar la accesibilidad de espacios y tareas sino también la adaptación o reasignación de las mismas en caso de que la persona no pueda realizar alguna de las tareas del puesto. Es necesario contemplar esta premisa en la etapa de formación en centros de trabajo ya que se trata de un contexto similar a un entorno laboral real, y en este sentido no se puede considerar que una persona no es capaz de alcanzar todos los resultados de aprendizaje si no se han realizado previamente estos ajustes razonables vinculados a sus necesidades.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta, ya que cada persona en formación dispondrá de un plan de formación que garantizará la calidad y el contenido de la misma (conforme al artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio). El seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad.
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 57/102	

Artículo 18. Modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad:

a. Añadir un nuevo punto:

4. En todo caso, siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva de modo que, realizando las adaptaciones metodológicas y organizativas oportunas así como la dotación de recursos necesarios, pueda concurrir a los mismos ciclos que el resto del alumnado.

b. Justificación:

Dado que las necesidades especiales son muy variadas, es importante reflejar la posibilidad de una modalidad específica para este alumnado, si bien se debe incidir en la posibilidad de cursar estas enseñanzas en régimen general o incluso siempre que sea necesario, para evitar de este modo que de manera sistemática se asigne al alumnado con discapacidad a estos ciclos específicos destinados para ellos y reservar esta modalidad para aquellas situaciones en las que realmente sea preciso por las importantes necesidades de apoyo.

DGFPyEP	La propuesta no se admite al introducir la expresión “siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva”. La inclusividad no se concibe como una posibilidad sino como un derecho garantizado, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal.
---------	---

Artículo 26. Aspectos comunes sobre evaluación y la calificación en los grados D y E.

a. Añadir un nuevo punto:

En el caso de las personas con necesidades educativas especiales, se adaptarán en su caso las pruebas de evaluación para garantizar su accesibilidad y se utilizarán métodos variados de evaluación que respondan a los distintos modos de plasmar la información. En todo caso, la evaluación deberá garantizar que el alumnado alcanza los resultados de aprendizaje vinculados a cada módulo.

b. Justificación:

Si bien este aspecto aparece reflejado en las leyes generales que regulan cada una de las etapas educativas, es conveniente que se reitere el mismo para tomarlo como base en las actuaciones cotidianas de los centros.

DGFPyEP	La propuesta no se admite al introducir la expresión “siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva”. La inclusividad no se concibe como una posibilidad sino como un derecho garantizado, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal.
---------	---

Artículo 36. Orientación profesional

Ya se hizo referencia en el Artículo 5 a las especificidades de la orientación profesional relativas a las personas con discapacidad, se puede retomar esta aportación e incluirla en el punto que mejor proceda, bien donde se ha indicado o bien en este punto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 58/102	

DGFPyEP	Se valora favorablemente la propuesta y se añade al artículo citado el apartado tercero redactado como sigue: <i>“La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación de los profesionales de la orientación educativa para proporcionar el acompañamiento socioeducativo personalizado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo que cursa ofertas de formación profesional de grados D o E.</i>
---------	--

2. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Preámbulo:

Habría que definir claramente qué se entiende por ‘organismos equiparados’ para evitar que bajo el amparo del marco de la colaboración público-privada haya margen para el negocio por parte de los centros privados.

DGFPyEP	Se estima favorable la propuesta formulada, procediéndose a su incorporación al articulado mediante la inclusión de un nuevo artículo 11.
---------	---

Artículo 11. *Empresas y organismos equiparados.*

1. Según establece el artículo 2.20 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, un organismo equiparado se define como aquella entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

2. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos, cualquier empresa u organismo equiparado podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro de formación profesional, siempre que no estén incurso en procedimientos penales o laborales y acrediten su solvencia económica y técnica o profesional.

3. La Consejería competente en materia de educación, de forma excepcional, podrá ofrecer o autorizar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros de la Administración Autonómica, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil ajustado a los resultados de aprendizaje previstos y que no forme parte del equipo docente en la oferta formativa de que se trata.

Debería existir una coordinación entre empresas-profesorado de cada especialidad a nivel provincial, incorporando Cámara de comercio, asociaciones empresariales, etc.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no se encuentra previsto en el proyecto de decreto, aunque podría contemplarse en una regulación posterior, mediante orden, para favorecer la adecuación entre la oferta formativa de los grados D y E y las necesidades del tejido productivo.
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 59/102	

Creación de una figura más concreta en cada delegación que realmente trabaje por ramas profesionales para conocer bien el tejido empresarial de la provincia/localidad, y que coordine el nº de plazas para la formación dual de que dispone cada una.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través de otra norma distinta.
---------	---

Índice: Incluir los perfiles que en RD 659/2023 aparecen en el Artículo 166: "Funciones, Perfiles o equipos docentes en los centros del Sistema de Formación Profesional."

DGFPyEP	No procede la inclusión de los perfiles establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en tanto han sido adaptados conforme al ejercicio de las competencias reconocidas a cada administración.
---------	--

Artículo 2: (finalidades): añadir apartado "g) La formación del alumnado en su dimensión social, fomentando la ciudadanía activa y participativa."

DGFPyEP	Se estima procedente la propuesta y se incluye el apartado.
---------	---

Artículo 3.1: (Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional): se hace referencia a todo tipo de elementos, agentes o escenarios relacionados con la FP (emprendimiento, sostenibilidad, idiomas, evaluación, etc) pero no hay mención específica al mercado laboral, al marco de relaciones laborales en el ámbito individual y colectivo. Nos parece fundamental que la nueva FP Dual mire a las relaciones de las empresas con las personas trabajadoras, por eso proponemos añadir el siguiente apartado: "t) El fomento, a través de la formación en empresas, de una visión profesional basada en la ética y la sostenibilidad, lo que a largo plazo contribuirá a la transformación positiva del tejido productivo y social."

DGFPyEP	Se acepta parcialmente la propuesta, considerando que no resulta pertinente circunscribir únicamente a la formación en empresas u organismos equiparados, sino que debe aplicarse a la totalidad del Sistema de Formación Profesional.
---------	--

Artículo 5: (Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico): En lo que respecta al alumnado del grado D, consideramos que:

- Es necesario contemplar los casos en que el alumnado de FPB no esté preparado para realizar prácticas en empresa. En estos casos, pedimos que no sea obligatoria la realización de estas prácticas hasta el 2º curso ya que mandar a las empresas a alumnado que no esté preparado puede suponer la pérdida de confianza de las empresas en los centros, lo que supondrá que dichas empresas probablemente no querrán participar de nuevo en la formación de este alumnado.
- Debe regularse qué ocurre en los centros cuando las empresas devuelven a alumnado a los centros sin finalizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados por considerar que no está preparado. Es fundamental aclarar en el decreto la situación de este alumnado (si vuelven al centro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 60/102	

educativo o no, si recuperan o no las prácticas y en qué momento) pues sin normativa de referencia la realidad es que cada centro está aplicando sus propios criterios. En aras de la homogeneidad y equidad, entendemos que este aspecto no debe dejarse a la autonomía de los centros, máxime cuando puede haber implicaciones legales para el profesorado al tratarse de alumnado menor de edad.

- Entendemos que es fundamental permitir a los equipos directivos, en el marco de autonomía de los centros, decidir y aplicar los criterios de selección del alumnado entre los que se encuentren aspectos básicos como el absentismo, el cumplimiento de las normas de convivencia o el rendimiento académico entre otros.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta por resultar incompatible con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, al indicar en su artículo 9.5. que <i>“Las administraciones responsables de cada oferta podrán establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en la empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo”</i> .
---------	--

Artículo 8: (Atención a las diferencias individuales): el texto nos parece adecuado pero pedimos que se concrete en medidas y recursos expresamente destinados a ello. Las medidas propuestas son genéricas y, en todo caso, trasladan la responsabilidad en exclusiva a centros y docentes pues tienen que ver en gran medida con adaptaciones curriculares o metodológicas. Es importante que aparezca de forma explícita que una de las medidas será contar con profesorado específico de atención a la diversidad.

Art. 8.4.c): añadir al final: “Esta formación se contemplará dentro de su horario lectivo”.

DGFPyEP	La formación permanente del profesorado se considera una actividad fundamental para el desarrollo profesional docente en el Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, no se considera procedente la inclusión de la aportación, ya que el horario se determina normativamente mediante el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y la Orden de 20 de agosto de 2010, que regula la distribución del horario del profesorado, incluyendo dentro del horario no regular la formación del profesorado, en su artículo 13.6.d) <i>“Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto”</i> .
---------	--

Artículo 9 (Currículo): Es importante que en las correspondiente órdenes se contemplen:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 61/102	

- Instrucciones más concretas que se adapten a cada tipo de familia profesional.
- Al mismo tiempo, cierta flexibilidad para su aplicación dependiendo de la familia profesional, del centro y de su entorno empresarial (el sector empresarial es muy diferente en cada provincia y municipios, hay pocas empresas grandes y muchas pymes y micropymes, dispersas y con un transporte público poco frecuente y escaso).
- Una guía con mínimos y una supervisión de cómo se realiza.

DGFPyEP	Los currículos de los ciclos formativos de formación profesional se establecen en los correspondientes reales decretos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y son objeto de desarrollo y adaptación en el ámbito de cada comunidad autónoma mediante orden. En consecuencia, las aportaciones recibidas serán valoradas en futuras actualizaciones normativas, en la medida en que resulten compatibles con la normativa vigente.
---------	---

Artículo 9.6: les preocupa la falta de concreción con respecto a los módulos optativos. Entendemos que si los módulos profesionales optativos profundizaran en el desarrollo de las competencias transversales, debería permitirse a otros departamentos que los soliciten y no solo aceptar propuestas de los departamentos de familias profesionales como ha ocurrido en la resolución del presente curso. Esto excluye a departamentos propiamente responsables de la transversalidad.

DGFPyEP	La propuesta de concreción de los módulos optativo no se incorpora al presente proyecto de decreto, al estimarse más adecuado su tratamiento en un desarrollo reglamentario posterior a través de orden, conforme al principio de jerarquía normativa.
---------	--

Artículo 10: (Fase de formación en empresa u organismo equiparado):

- Establecer requisitos mínimos de las empresas u organismos equiparados para participar en la FFEOE.
- Determinar también unas características básicas de las empresas o entidades que colaboran con FFEOE, tales como el tamaño de la empresa en relación al número de trabajadores o un número de trabajadores por alumno o alumna en formación, que debería ser mínimo de dos por estudiante.- Establecer medidas de apoyo a empresas colaboradoras.
- Desde la administración deben ponerse en marcha iniciativas que impliquen también a otras instituciones como la patronal, para informar correctamente a las empresas del contenido de la dual y sus obligaciones dentro del proceso, evitando así la sobrecarga con funciones “comerciales” que están asumiendo los y las docentes.
- En aras de un tejido empresarial comprometido, es necesario valorar debidamente la colaboración de las empresas comprometidas con la educación y el desarrollo profesional, dando por ejemplo ventajas en concursos o licitaciones públicas, acceso a ayudas o subvenciones o con algún sello o distintivo oficial que reconozca su labor.
- También debe potenciarse la participación de otras Administraciones en este proceso formativo, acogiendo al mayor número posible de estudiantes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 62/102	

- Crear, por parte de la Administración y en colaboración con entidades una red de empresas, instituciones y organismos colaboradores.
- Un seguimiento efectivo y real por parte de la administración educativa de la incorporación del alumnado de centros privados a la realización de prácticas en el ámbito empresarial.
- Prohibición explícita de que las empresas perciban remuneración alguna por acoger a alumnado en formación de centros privados de FP.
- 10.5. Añadir “e) El alumnado de Formación Profesional de Grado Básico, que iniciará la fase de formación en el segundo curso”.
- 10.7. Según el artículo 12.3 del mismo borrador los y las docentes no deberían tener que hacer el seguimiento de la formación fuera del horario lectivo. Pedimos que este aspecto quede regulado debidamente en la normativa.

DGFPyEP	En general, las propuestas formulada no se incorporan al proyecto de decreto por exceder el nivel de generalidad propio de esta norma, remitiéndose su regulación al proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En relación con la incorporación en el artículo 10.5 del apartado e) se desestima la propuesta por resultar incompatible con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, al indicar en su artículo 9.5 (de conformidad con lo indicado en apartados anteriores).
---------	--

Artículo 12: (Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado):

- 12.3: se debe garantizar que en ningún caso se superan las 18 horas lectivas.

DGFPyEP	La propuesta no resulta compatible con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010, que recoge que “ <i>la parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21</i> ”, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio.
---------	--

Artículo 22 (ofertas formativas de carácter comarcal): es necesario desarrollar este artículo para que queden claras las características de esta oferta y su afectación al profesorado implicado, pues podría resultar en profesorado itinerante. Se preguntan además si habrá empresas u organismos equiparados suficientes para la realización de la fase de prácticas.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al presente proyecto de decreto por estimar más adecuado su tratamiento en un desarrollo reglamentario posterior, conforme al principio de jerarquía normativa.
---------	--

Artículo 36: (Orientación profesional): en términos generales consideramos que el capítulo y artículo sobre la orientación profesional no está lo suficientemente desarrollado. Se hacen propuestas genéricas y ambiguas sin aclarar cómo se realizará la orientación profesional en los centros docentes. No queda claro si se formará a orientadores educativos en orientación laboral específica para la Formación Profesional. Es importante no confundir la orientación profesional con la educativa, por lo que seguimos reivindicando la figura profesional del orientador/a en una ratio de 1/250. Además, hay que tener en cuenta el tipo de centro a la hora de articular esta estructura, ya que no es lo mismo un IES que un centro integrado donde el personal de Orientación trabaja codo con codo con el profesorado de FOL. En general, nos parece que la orientación profesional es un asunto primordial y que debería articularse y desarrollarse mucho más de lo que lo hace este capítulo.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta al presente proyecto de decreto, ya que el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas para la creación, organización y funcionamiento de los centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 17 establece el personal que desarrolla las funciones de información y orientación profesional.
---------	--

Artículo 37: (Calidad y mejora continua): en aras de la calidad de la formación profesional, proponemos:

- Renovación de los contenidos y actividades formativas para que el profesorado esté al día de las novedades que conlleva este nuevo modelo de FP.
- Disminución de la ratio y de la carga lectiva del profesorado tutor.
- Aumento de las plantillas docentes.
- Aumentar la inversión en los centros con financiación destinada a recursos materiales.

DGFPyEP	No procede la incorporación en el presente proyecto normativo aspectos relativos al incremento de plantillas docentes o a la financiación, por tratarse de materias que exceden el ámbito de regulación propio de esta norma y cuya competencia corresponde a otros instrumentos de planificación y gestión. La formación del profesorado y la disminución de la carga lectiva se contempla en el texto normativo. La carga lectiva se regula mediante Orden de Consejería de Educación, de 20 agosto 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria,, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
---------	--

Disposición adicional primera. (Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E):

1. Donde dice “La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente *...+ la ratio del alumnado en modalidad presencial *...+” debería fijarse un número. Igualmente debería fijarse el número de alumnos/alumnas por grupo y por tutor dual y especificar si la ratio se verá afectada en el caso de alumnado con NEAE.

DGFPyEP	No procede la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto
---------	---

659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

3. CERMI (COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Presenta un documento de alegaciones coincidente con el de la ONCE.

DGFPyEP	Las propuestas presentadas han sido tratadas en las respuestas a las alegaciones presentadas por la ONCE, a la que cabe remitirse.
---------	--

4. FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS.

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

4. Para garantizar el acceso equitativo, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

b) El acceso a recursos tecnológicos y materiales accesibles que faciliten la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes y/o adaptaciones.

Se propone añadir:

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

4. Para garantizar el acceso equitativo, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

b) El acceso a recursos tecnológicos y materiales accesibles, **y otros servicios personales** que faciliten la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes y/o adaptaciones.

Justificación:

Desde un punto de vista de accesibilidad universal, sería necesario garantizar la accesibilidad en comunicación para una formación profesional inclusiva a través de la lengua de signos española (LSE); tanto en materiales y recursos didácticos que no sean accesibles, como a través del recurso humano del Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE) y sus servicios de interpretación para aquellas personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, usuarias de esta lengua.

Uno de los principales problemas que encuentra el alumnado sordo o con discapacidad auditiva usuario de la LSE, es que si bien tiene facilitado el acceso a la formación profesional, a través de la medida positiva de reserva del 5% como persona con discapacidad, es que después la acción formativa en el momento de la impartición no es accesible en comunicación por no contar con servicio de ILS.

Esta falta de previsión del recurso del ILSE produce perjuicios en el alumnado que accede al curso de formación.

Entre ellas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 65/102	

- No existe transparencia o claros procedimientos sobre cómo gestionar la incorporación del servicio del ILSE en el curso. El alumnado sordo y los mismos responsables de los centros, no saben si se solicita desde el mismo centro de formación, si directamente a la administración formativa, quién debe iniciar la solicitud.
- La falta de dotación presupuestaria inicial donde no se contemplaba esta medida.
- La solicitud y gestión del recurso ocasiona retardos en la incorporación del servicio de ILSE (en el caso de que se conceda), donde el alumnado para no perder su plaza asiste al curso y está varios días, semanas... sin ILSE e incluso abandonan el curso hasta la siguiente convocatoria porque en la presente se lo deniegan y dicen que “para el siguiente lo proveerán”. Dicho retardo perjudica al alumnado en su adquisición y acceso al currículo formativo ocasionando una desventaja en su acceso, adquisición del currículum y otras competencias.
- Supone un doble esfuerzo para el alumnado sordo y también para el/la docente que no puede comunicarse. Hay que recordar que el servicio de ILSE, como puente de comunicación elimina barreras para los dos agentes de la comunicación: persona sorda/ persona oyente.

Es por ello que debería existir garantía dotacional y previsión para cubrir, así como una gestión procedimental para este tipo de servicio de ILSE, porque no es suficiente solo con instalaciones y equipamientos accesibles [materiales y recursos didácticos tipo DUA (Diseño Universal de Aprendizaje)], sino que debe ampliarse al momento comunicativo de la impartición y de la participación del alumnado en clase, tanto si la acción formativa es de modalidad presencial o teleformación, donde hay tutorías, clases on-line, prácticas, videos que no están subtítulos... donde igualmente la impartición /interacción es de tipo oral y que podrían contar con un servicio de videointerpretación en remoto.

El documento de alegaciones continua con una extensa argumentación basada en la normativa relacionada con la LSE y el recurso del ILSE considerado como un “APOYO COMPLEMENTARIO” dentro de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación:

- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Art. 4n y art. 45 .
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Art. 23, 2c.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Art 68.1b)
- Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Art. 10.2
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Art 21.

DGFPyEP	La propuesta se desestima por versar sobre aspectos regulados en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 66/102	

	establecen los criterios y orientaciones para la atención a a diversidad en los centros docentes públicos. En consecuencia, queda fuera del ámbito regulador del presente decreto, cuya finalidad no incluye la planificación ni distribución de recursos específicos, por lo que su inclusión resultaría improcedente en este marco normativo.
--	---

5. FSIE-A: Sindicato Independiente de Enseñanza – Andalucía

Artículo 30.1.

Se incluye en el Capítulo VI del borrador de Decreto un modelo de centro docente público que podrá impartir las enseñanzas de grado D o E, circunscribiéndose por tanto el modelo de Centro regulado en la norma de manera exclusiva a centros docentes públicos, entendiendo como tal a los centros cuya titularidad corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y excluyendo, en este capítulo, el único que habla de Centros, a los de titularidad privada sostenida con fondos públicos, cuyas estructuras podrían encuadrarse en cualquiera de los tres modelos previstos.

Solicitan que se hable de centros sostenidos con fondos públicos que abarcan centros cuya titularidad corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y centros privados concertados.

DGFPyEP	Se estima la propuesta formulada y se incorpora un apartado con la siguiente redacción: <i>“2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos”.</i>
---------	--

En el mismo sentido entienden que se debe tener en cuenta, en relación con la promoción y fomento de los centros de Formación Profesional, a la red de centros privados sostenidos con fondos públicos, complementarios y no subsidiarios de la red de titularidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, mediante concertación de nuevas unidades de Formación Profesional que atiendan la escolarización de alumnado tal y como demandan las familias.

DGFPyEP	No se estima la propuesta al tratarse de un aspecto ajeno al ámbito de regulación del presente proyecto de decreto.
---------	---

Artículo 30.4

Igualmente los centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos deberían formar parte, en igualdad de condiciones, de la Red de Centros de Excelencia en Formación Profesional respecto a la denominada colaboración estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 7 de enero, evitando así la exclusión de los docentes de los centros concertados de las necesarias oportunidades de mejora de su competencia profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 67/102	

Como se ha referido en el artículo 30.4, se excluye nuevamente a los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Red andaluza de centros de excelencia en Formación Profesional. Solicitan que se incluyan los mismos o se hable, en general, de centros sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al texto normativo del proyecto de decreto al circunscribirse a los centros de titularidad pública.
---------	--

6. FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA)

Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional.

Texto propuesto:

Se propone la adición del siguiente apartado 4 relativo a la configuración del sistema educativo público andaluz, en los siguientes términos:

4. El sistema educativo público de Formación Profesional, integrado tanto por centros de titularidad pública como por centros privados concertados, deberá asegurar el acceso en condiciones de gratuidad a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, por su carácter obligatorio. Asimismo, el sistema educativo público procurará la existencia de una oferta suficiente y equilibrada que garantice el acceso efectivo del alumnado a ciclos formativos de grado medio, grado superior y cursos de especialización.

Justificación:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de todas las personas a la educación permanente y al acceso a la Formación Profesional, comprometiéndolo a los poderes públicos a garantizar su disponibilidad y accesibilidad. La Formación Profesional Básica, al formar parte de la enseñanza obligatoria, debe ser gratuita en todos los centros que integran el sistema público, incluidos los centros privados concertados, en cumplimiento del principio de equidad y de conformidad con lo previsto en el art. 21.4 del Estatuto.

Del mismo modo, la planificación de la oferta educativa de los ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización ha de responder a las necesidades del territorio, evitando situaciones de desigualdad territorial o socioeconómica de conformidad con el art. 21.6 del Estatuto. Para ello, es necesario configurar una red de centros sostenidos con fondos públicos sólida ya que el sistema público de FP debe procurar una oferta suficiente en todos los niveles (básico, medio y superior), asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación profesional de calidad, con independencia de la titularidad del centro sostenido con fondos públicos.

DGFPyEP	La gratuidad de la educación en centros privados concertados se encuentra regulada por normativa específica que condicionan su aplicación a ciertos requisitos y acuerdos entre la Administración y los centros privados concertados.
---------	---

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 5.7, quedando con la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 68/102	

La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación. A tal efecto, la Consejería dotará a todos los centros sostenidos con fondos públicos de una asignación horaria específica en el horario lectivo del profesorado que permita implementar este acompañamiento socioeducativo de manera efectiva, sin detrimento de otras funciones docentes ni incremento de la carga horaria no reconocida.

Justificación:

La implementación real del acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia semanal en el horario del alumnado, exige necesariamente una previsión horaria específica dentro del horario del profesorado. Esta actuación implica tareas de seguimiento individualizado, coordinación con servicios de orientación y planificación conjunta, que no pueden ser asumidas de forma eficaz sin tiempo asignado explícitamente para ello.

Incluir en el texto del decreto una previsión de dotación horaria garantiza que esta medida no quede en una mera declaración de principios y que se aplique en condiciones equitativas en todos los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los concertados, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y calidad educativa.

DGFPyEP	No procede la incorporación del contenido propuesto, ya que la “organización de la tutoría” está regulada por la Orden de Consejería de Educación, de 20 agosto 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
----------------	--

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado 5.

5. A efectos de llevar a cabo lo establecido en el presente artículo, la Consejería competente en materia de Educación dotará a los centros sostenidos con fondos públicos de la financiación necesaria para la implantación de estas medidas.

Justificación:

En relación con atención a la diversidad, este artículo establece las posibles fórmulas para llevarla a cabo, pero nada acerca de la financiación de las mismas. Por ello. A este respecto, el artículo 71 LOE, en su redacción dada por el artículo cincuenta y siete LOMCE, establece que “Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 69/102	

Por tanto corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas escolarizados en el sistema educativo público que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

DGFPyEP	No se incorpora la referencia a la “financiación necesaria” en el proyecto de decreto por tratarse de una cuestión que excede del ámbito de la propia norma. La previsión y asignación de recursos económicos corresponde a instrumentos presupuestarios específicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 47/1003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y al marco competencial de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
---------	--

Artículo 10 Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Texto propuesto:

Se propone la adición de una nuevo apartado e) en el art. 10.5:

5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado.

En todo caso, quedan exceptuados de este criterio:

- a) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que se realicen en movilidad, preferentemente internacional.
- b) Aquellos que se realicen en el marco de las enseñanzas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en empresa u organismo equiparado en, al menos, dos periodos.
- c) El alumnado que, por ser menor de dieciséis años, no pudiera realizar formación en empresa en su primer curso de grado básico.
- d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.
- e) El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, particularmente aquel que requiera apoyos específicos, cuando no sea posible garantizar una atención adecuada en el entorno empresarial por ausencia de personal cualificado o de condiciones adaptadas. En estos casos, excepcionalmente, la fase de formación podrá desarrollarse total o parcialmente en el centro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 70/102	

educativo con el acompañamiento del equipo docente, en coordinación con el entorno productivo y los servicios de orientación.”

Justificación:

Aunque el texto del Decreto enfatiza la atención a la diversidad y la necesidad de acompañamiento personalizado (como se recoge en los artículos 5 y 8), no contempla 4 expresamente los retos reales que supone para el alumnado con necesidades educativas especiales —especialmente en situación de discapacidad— el desarrollo de la formación en entornos productivos no adaptados.

La modalidad dual, por su propia estructura, exige un entorno profesional que en muchos casos no está preparado ni cuenta con personal formado para atender adecuadamente a este alumnado, comprometiendo tanto la calidad formativa como su bienestar. La ausencia de previsión normativa específica puede dar lugar a situaciones de exclusión o discriminación indirecta.

Por tanto, se propone introducir una excepción explícita que permita desarrollar esta formación en el propio centro educativo, de forma total o parcial, como medida de inclusión y equidad, conforme a los principios establecidos en la normativa educativa y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por España.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta de incorporar al artículo 10.5, el apartado e), al apreciarse que su contenido no garantiza la participación plena y efectiva de todas las personas en la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, sin discriminación alguna, en igualdad de condiciones y con especial atención a las personas que presenten discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo.
---------	---

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Texto propuesto:

Se propone la modificación del apartado 12.3

En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas. Dicha dedicación tendrá carácter preferente, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan asignarse otras funciones docentes o complementarias, siempre dentro del marco de autonomía organizativa del centro.”

Justificación:

La redacción actual del artículo establece una prohibición absoluta para el uso del horario asignado al seguimiento de la fase en empresa, lo cual puede generar rigideces innecesarias y disfunciones en la organización interna del centro. En los casos en los que la totalidad del alumnado se encuentra en formación externa o cuando los seguimientos no requieren ocupación plena del horario asignado, impedir cualquier otra tarea supone un uso ineficiente de los recursos humanos disponibles.

Desde una perspectiva de eficiencia organizativa, coherencia pedagógica y racionalización del horario docente, debe reconocerse la posibilidad de que ese tiempo se utilice para otras funciones cuando no sea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 71/102	

necesario aplicarlo al seguimiento directo, siempre que se respete su carácter prioritario y se garantice la cobertura adecuada del acompañamiento formativo.

Además, esta flexibilidad es coherente con el principio de autonomía organizativa de los centros docentes (art. 13), y evita que una norma bienintencionada derive en efectos contraproducentes o cargas organizativas innecesarias.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al presente decreto, al considerarse que el seguimiento de la fase de formación en las empresas u organismos equiparados constituye una función relevante inherente a las funciones del tutor dual, por lo que se considera que el centro docente no podrá alterar su horario para encomendarle funciones distintas que menoscaben su disponibilidad.
---------	--

Artículo 13. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Texto propuesto:

Se propone la siguiente modificación del apartado primero.

1. En virtud del artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía y del artículo 97.3.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros docentes que impartan formación profesional contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el procedimiento para que estos centros puedan llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, adoptando experimentaciones o innovaciones pedagógicas, desarrollando investigación aplicada, así como programas formativos o planes de trabajo propios, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado, la movilidad en centros y empresas, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos. A fin de garantizar el ejercicio real y efectivo de la autonomía el procedimiento establecido permitirá proponer y desarrollar con agilidad modelos de funcionamiento propios, adaptaciones curriculares vinculadas al entorno productivo, optativas contextualizadas y proyectos de innovación, sin que ello suponga cargas administrativas desproporcionadas. Asimismo, se asegurará que estos centros puedan adaptar el calendario y los horarios de los módulos a la disponibilidad real de las empresas colaboradoras en FP Dual, sin perjuicio de la coherencia pedagógica del itinerario formativo.”

DGFPyEP	Se desestima la propuesta por presentar un grado de concreción excesivo, no acorde con el nivel de generalidad propio de una norma de rango de decreto.
---------	---

Se propone la adición de un apartado 4:

4. De conformidad con lo establecido en el art. 115 LO 2/2006, de Educación, los titulares de los centros privados que impartan Formación Profesional tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes.

Justificación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 72/102	

Aunque el artículo 13 recoge un marco general de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, en la práctica los centros sostenidos con fondos públicos —y en particular los concertados— encuentran serias dificultades para ejercer dicha autonomía de forma operativa. La necesidad de autorizaciones complejas, procedimientos no estandarizados o falta de canales de interlocución efectiva con la administración limita la capacidad de innovación real.

Asimismo, se requiere una mayor flexibilidad para adaptar los programas y módulos profesionales al entorno productivo inmediato, especialmente en sectores emergentes o con disponibilidad limitada. Esto incluye también poder ajustar calendarios escolares y horarios lectivos de forma razonable, cuando así lo exijan las características del tejido empresarial en el que se desenvuelve el centro.

Por tanto, se propone que el decreto prevea expresamente el diseño de un procedimiento ágil, transparente y accesible que permita a los centros concertados ejercer su autonomía con seguridad jurídica, en condiciones de igualdad con los centros de titularidad pública, y sin cargas administrativas que la desvirtúen o limiten su ejercicio.

Por su parte, el derecho a establecer el carácter propio, que forma parte del contenido esencial de la libertad de enseñanza, debe quedar garantizado.

DGFPyEP	El proyecto de decreto dedica su artículo 36 al registro y autorización de centros docentes privados. Se desestima la propuesta por considerar que el propio proyecto decreto ya garantiza los principios de transparencia y seguridad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las cargas administrativas derivadas de su aplicación se encuentra previamente establecidas por la normativa vigente y recogidas en la MAIN, sin que proceda su modificación en esta normativa.
---------	--

Artículo 17. Modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Texto propuesto:

Se propone la siguiente modificación del art. 17.2

2. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará las condiciones y requisitos para la autorización y el desarrollo de la modalidad presencial, respetando los criterios básicos establecidos en la normativa estatal. Dicho procedimiento deberá responder a los principios de simplificación administrativa, celeridad, objetividad y reducción de cargas, garantizando la resolución en un plazo máximo de seis meses desde la solicitud. Ningún centro privado podrá iniciar ni desarrollar grados D o E en modalidad presencial sin la correspondiente autorización firmada por la persona titular de dicha Consejería.

DGFPyEP	Se considera procedente la incorporación parcial de la aportación al artículo, que se integra en el texto del decreto como sigue: <i>“Dicho procedimiento deberá responder a los principios de simplificación administrativa y objetividad”</i>.
---------	---

Se propone la incorporación de un nuevo apartado 3, pasando el actual a ser apartado 4:

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84.1.b) de la LO 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional, los centros que soliciten autorización para la impartición presencial de estas enseñanzas podrán incorporar espacios e instalaciones propias del entorno productivo ubicadas fuera del propio centro educativo siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas.

En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad.

Justificación:

La autorización previa para impartir enseñanzas en modalidad presencial es una exigencia razonable en términos de control de calidad y adecuación de la oferta, pero el procedimiento correspondiente debe estar alineado con los principios generales de buena administración y simplificación regulados por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

En particular, debe evitarse que esta exigencia se convierta en un cuello de botella que limite la capacidad de respuesta del sistema educativo a las necesidades formativas del entorno productivo o genere desigualdades de trato entre centros públicos y concertados. La falta de plazos, criterios claros o automatismos en el procedimiento puede comprometer la seguridad jurídica de los centros sostenidos con fondos públicos y afectar a la planificación educativa.

Por ello, se propone incorporar expresamente los principios de simplificación y reducción de cargas al texto del decreto, así como la exigencia de motivación en los actos administrativos de autorización, conforme al principio de legalidad y transparencia.

En cuanto a la incorporación del nuevo apartado 3 va en consonancia con el en marco de colaboración de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional previsto en el artículo 84.1.b) de la LO 3/2022 estable que éstas Podrán aportar espacios e instalaciones propios de entornos profesionales para la impartición de ofertas de formación profesional de cualquier Grado del Sistema de Formación Profesional, siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad.

Este artículo es heredero del artículo derogado art, 46.5 del Real Decreto 1147/2011, establecía que:

“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 74/102	

documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad”.

Pese a esta redacción, la administración educativa andaluza no ha admitido con carácter general esta posibilidad salvo en ciclos muy específicos como el de Actividades Físicas y Deportivas y el de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre y ello pese a que las demandas de sectores empresariales como por ejemplo el de la metalurgia, automoción o aeronáutica exigen de instalaciones que las empresas ponen a disposición de los centros.

DGFPyEP	El proyecto de decreto dedica su artículo 36 al registro y autorización de centros docentes privados. Se desestima la propuesta al considerar que la incorporación de la propuesta excede el alcance y la naturaleza de esta norma.
---------	---

Artículo 20. Planificación de la oferta.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un párrafo 3 a este artículo.

3. El sistema educativo público de Formación Profesional deberá procurar la existencia de una oferta suficiente, diversificada y equilibrada que garantice el acceso efectivo del alumnado a ciclos formativos de grado básico, medio, superior y a cursos de especialización, en cualquiera de las modalidades previstas. En los procesos de planificación de la oferta, la Consejería competente en materia de educación tendrá en cuenta a todos los centros sostenidos con fondos públicos como parte estructural del sistema público conforme al art. 3 de la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía”.

Justificación:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de todas las personas a la educación permanente y al acceso a la Formación Profesional, comprometiendo a los poderes públicos a garantizar su disponibilidad y accesibilidad.

La Formación Profesional Básica, al formar parte de la enseñanza obligatoria, debe ser gratuita en todos los centros que integran el sistema educativo público, incluidos los centros privados concertados, conforme al principio de equidad y lo establecido en el artículo 21.4 del Estatuto.

De igual forma, la planificación de la oferta educativa en los ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización ha de responder a las necesidades del territorio, evitando desigualdades territoriales o socioeconómicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Estatuto. Para ello, es fundamental configurar una red de centros sostenidos con fondos públicos sólida, equilibrada y coherente con la realidad demográfica y productiva de cada zona.

Incluir esta previsión en el Decreto garantiza que la red concertada, ya consolidada en muchas comarcas andaluzas, sea contemplada en igualdad de condiciones, y permite dar una respuesta más eficiente y equitativa a la demanda formativa del alumnado y a las necesidades del tejido económico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 75/102	

DGFPyEP	No se estima la propuesta, ya que el apartado 1 se recoge que “Por orden de la Consejería competente en materia de educación se planificará y programará la oferta de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos” (conforme al artículo 24.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).
---------	---

Artículo 30. Modelo de centro.

Texto propuesto.

Se propone la modificación de los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 30.

1. En nuestra Comunidad Autónoma, el modelo de centro docente público sostenido con fondos públicos que podrá impartir enseñanzas de grado D o E incluye: a) Centros de enseñanza secundaria. b) Centros especializados de formación profesional. c) Centros integrados.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo.
---------	---

2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo.
---------	---

3. La Consejería competente en materia de educación promoverá y regulará el procedimiento para que los centros docentes públicos sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir enseñanzas de grado D o E tiendan hacia un modelo integral que incorpore el desarrollo de todas las ofertas del Sistema de Formación Profesional, así como la especialización por familias profesionales, creando redes de centros que impulsen la transferencia del conocimiento, los proyectos de innovación, de investigación aplicada y de transferencia del conocimiento en colaboración con otros centros y/o con empresas, entidades y organismos que faciliten la implantación de procesos de formación en innovación tecnológica, transformación digital, tecnología inmersiva y metodologías avanzadas de aprendizaje. En todo caso, se garantizará que los centros sostenidos con fondos públicos puedan acceder a estas iniciativas en condiciones de igualdad, como parte del sistema público de Formación Profesional, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y pedagógicos establecidos.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al texto normativo al referirse el proyecto de decreto a su aplicabilidad a los centros de titularidad pública.
---------	--

4. La Consejería competente en materia de educación fomentará la creación de centros especializados y de centros integrados de formación profesional, así como las Redes andaluzas de centros públicos sostenidos con fondos públicos de oferta modular y de centros de excelencia en formación profesional, mediante los supuestos, condiciones y procedimientos que determine, mediante orden, la Consejería competente en materia de educación.

Podrán integrarse en estas redes tanto centros de titularidad pública como centros privados concertados que reúnan los requisitos establecidos, con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado del sistema público

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 76/102	

de Formación Profesional, la igualdad de oportunidades del alumnado y la optimización de los recursos disponibles en el territorio.

DGFPyEP	La propuesta no se integra el artículo al establecer el texto normativo su ámbito de aplicación a centros especializados y centros integrados de formación profesional y en centros públicos.
---------	---

5. Los centros especializados, los centros integrados de formación profesional y los que formen parte de las Redes andaluzas de centros públicos de oferta modular y de centros de excelencia en formación profesional colaborarán de manera estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la Innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 7 de enero.

Justificación

La redacción actual del artículo 30 restringe expresamente el desarrollo del modelo integral de centro a los centros públicos, tanto en su formulación como en su diseño institucional, excluyendo así de manera injustificada a los centros concertados, pese a estar sostenidos igualmente con fondos públicos y formar parte del sistema público de Formación Profesional conforme al art. 3 de la LEA. Negar a una parte del sistema sostenido con fondos públicos el acceso a iniciativas clave como la especialización, la innovación o la colaboración en redes supone una discriminación estructural y genera desigualdad de oportunidades para el alumnado atendido en centros concertados.

La modificación propuesta permite avanzar hacia un modelo verdaderamente inclusivo, donde todos los centros sostenidos con fondos públicos puedan contribuir, en igualdad de condiciones, al fortalecimiento del sistema andaluz de FP. Esta integración es fundamental para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos, la cohesión territorial y el acceso equitativo a la innovación educativa, independientemente de la titularidad del centro.

En concreto, la exclusividad de las redes de excelencia y oferta modular para centros públicos supone una limitación injustificada que margina a una parte sustancial del sistema público de Formación Profesional — los centros concertados sostenidos con fondos públicos—, y que genera un doble perjuicio: para los centros excluidos, y para el alumnado que, de facto, no podrá beneficiarse de estas iniciativas por razón de la titularidad del centro donde cursa sus estudios. Permitir la participación de los centros concertados que cumplan los requisitos técnicos y pedagógicos garantiza una planificación más equitativa, cohesionada y eficiente del sistema, respetando los principios de equidad, calidad y no discriminación contemplados en el Estatuto de Autonomía y en la normativa educativa básica.

Además, Andalucía dispone ya de una red concertada consolidada en muchas comarcas que puede y debe contribuir activamente al desarrollo de la excelencia, la innovación y la actualización metodológica del sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	No estima la propuesta al exceder el objeto y ámbito regular del proyecto de decreto.
---------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 77/102	

Art. 33 Red andaluza de centros públicos de oferta modular.

Texto propuesto:

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 33.

1 Por orden de la Consejería competente en materia de educación se articulará una red estable de centros públicos sostenidos con fondos públicos de oferta modular diferenciada.

DGFPyEP	Se admite la propuesta y se incorpora el apartado 1 al texto normativo.
---------	---

2. Formarán parte de dicha red los centros públicos de titularidad pública y los centros privados concertados que impartan enseñanzas de oferta modular diferenciada, participen en la realización de pruebas presenciales, colaboren en actividades presenciales, o desarrollen otras actuaciones relacionadas con la impartición de los grados D o E en dicha modalidad.

Justificación:

La configuración de una red de centros exclusivamente públicos para la oferta modular diferenciada deja fuera a un conjunto significativo de centros concertados que actualmente participan activamente en esta modalidad de Formación Profesional y que además de enseñanza presencial ofertan enseñanzas en su modalidad virtual o semipresencial.

Esta exclusión no sólo carece de justificación pedagógica u organizativa, sino que genera un tratamiento desigual respecto a centros igualmente sostenidos con fondos públicos. Además, vulnera los principios de equidad, cohesión territorial y eficiencia en la gestión de recursos públicos, dado que muchos centros concertados ya cuentan con experiencia, estructura y alumnado en estas modalidades.

Modificar el artículo para incluir a todos los centros sostenidos con fondos públicos —sin distinción por su titularidad— refuerza la calidad del sistema, permite aprovechar las capacidades instaladas en la red concertada y responde a lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar una oferta suficiente y el acceso en condiciones de igualdad al sistema educativo público, sin discriminación.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta al exceder del ámbito previsto de aplicación del decreto.
---------	---

Art. 34. Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional

Texto propuesto:

Se propone la adición de un apartado e) al art. 34.3

3. Podrán formar parte de esta Red: a) Los centros integrados de formación profesional. b) Los centros especializados de formación profesional. c) Los institutos de educación secundaria con ofertas formativas de formación profesional con experiencia previa en proyectos de internacionalización, innovación y/o emprendimiento y que sean seleccionados por orden de la Consejería competente en materia de educación, según criterios que se determinarán en las correspondientes convocatorias. d) Los centros docentes que formen parte de la Red estatal de centros de excelencia en formación profesional y que se encuentren en territorio andaluz. e) Los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos, con experiencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 78/102	

acreditada en proyectos de innovación, internacionalización o emprendimiento, que cumplan los criterios establecidos por la Consejería en las correspondientes convocatorias. 13

Justificación:

La exclusión de los centros privados concertados de las redes de excelencia contradice los principios de equidad, eficiencia y cohesión territorial. Estos centros forman parte del sistema público de Formación Profesional al estar sostenidos con fondos públicos, y en muchos casos cuentan con experiencia demostrada en innovación, emprendimiento, digitalización y colaboración con el entorno productivo.

Además, su inclusión:

- Garantiza igualdad de oportunidades para el alumnado independientemente de la titularidad del centro.
- Favorece la optimización de recursos públicos ya existentes, evitando duplicidades o infrautilización de capacidades instaladas.
- Impulsa una red verdaderamente integrada y plural, más representativa de la realidad territorial y formativa de Andalucía.
- Permite una aplicación efectiva del artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que exige una oferta pública suficiente, equitativa y adaptada al territorio.

Por ello, se solicita modificar el artículo 34.3 para incluir a los centros concertados que reúnan los requisitos técnicos que se establezcan, sin discriminación por razón de titularidad.

DGFPyEP	Se considera adecuada la propuesta, por lo que se incorpora en la redacción del apartado 3 del artículo citado.
---------	---

Art. 36. Orientación educativa.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un apartado 5 d)

5. Para garantizar la efectividad de la orientación profesional en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, la Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes del personal, los recursos y la carga horaria necesarios para el desarrollo de acciones de orientación, información y acompañamiento individualizado, especialmente en los procesos de tránsito educativo, elección de itinerarios, y conexión con el entorno profesional. Estas medidas se extenderán tanto a los centros de titularidad pública como a los centros privados concertados, en función de su oferta formativa y volumen de alumnado.”

Justificación:

El artículo 36 define adecuadamente el carácter estratégico de la orientación profesional, alineándola con la lógica de acompañamiento a lo largo de la vida y con objetivos de inclusión y equidad. Sin embargo, para que ese enfoque sea viable, es imprescindible una provisión realista de medios, que incluya:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 79/102	

- Personal técnico y docente especializado (como orientadores y profesorado).
- Horarios específicos para la acción tutorial y orientación profesional individualizada.
- Formación continua para el profesorado implicado.
- Materiales y herramientas actualizadas que permitan acercar el sistema de FP a las oportunidades reales del entorno productivo.

En la actualidad, muchos centros -especialmente concertados- no disponen de recursos suficientes para garantizar ese acompañamiento socioeducativo individualizado previsto en el artículo. La ausencia de previsión normativa de medios puede convertir esta obligación en una carga organizativa imposible de cumplir sin detrimento de otras funciones docentes.

Además, el principio de igualdad en el acceso a servicios educativos públicos exige que todos los centros sostenidos con fondos públicos, independientemente de su titularidad, puedan contar con los medios necesarios para prestar una orientación profesional de calidad al alumnado.

DGFPyEP	Se estima parcialmente las propuestas formuladas, incorporando el apartado 3 al citado artículo, quedando redactado como sigue: <i>“3. La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación de los profesionales de la orientación educativa para proporcionar el acompañamiento socioeducativo personalizado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo que cursa ofertas de formación profesional de grados D o E.”</i>
---------	--

7. FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE UNIÓN SINDICAL OBRERA (FEUSO ANDALUCÍA)

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico, en su apartado 7 dice:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación.

Enmienda FeUSO Andalucía: Incluir la palabra “lectivo”, de forma que diga: “con presencia en el horario lectivo semanal”

De esa forma se evitarían posteriores errores de interpretación en los centros, que dieran lugar a una sobrecarga excesiva en las tareas del profesorado que, especialmente, en la enseñanza privada y privada concertada, ya está bastante sobrecargado al tener una jornada completa lectiva semanal muy extensa.

Por lo tanto, la Federación de Enseñanza de USO Andalucía reclama de esta Consejería también, la dotación económica necesaria para la inclusión de esas horas de tutoría y orientación profesional en el horario lectivo, ya que la diversidad de este alumnado requiere mucha cercanía por parte del docente para estimular una actitud profesional responsable y madura, de cara a su formación en las empresas o entidades reconocidas al efecto.

DGFPyEP	No procede la incorporación del contenido propuesto, ya que la “organización de la tutoría”, conforme a lo argumentado con anterioridad.
---------	--

Artículo 7. Ordenación y estructura de los grados E. Cursos de especialización, dice en su apartado 1:

1. La Consejería competente en materia de educación podrá implantar cursos de especialización...

DGFPyEP	Se estima procedente la propuesta y se modifica el artículo 7.1.
---------	--

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir “o autorizar”, de forma que diga: “La Consejería competente en materia de educación podrá implantar o autorizar cursos de especialización”

Desde FeUSO Andalucía consideramos que la actual redacción del artículo 7, parece monopolizar la iniciativa de oferta de los cursos de especialización a la Consejería y, por ende, a los centros públicos; sin embargo, desde USO entendemos que, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, también los centros privados concertados y privados, deberían poder tener la opción de ofertar los cursos de especialización.

Como mínimo, y para garantizar la variedad y gratuidad de la que habla el art. 118 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estos cursos tendrían que poder ser ofertados por los centros sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	La gratuidad de la educación en centros privados concertados se encuentra regulada por normativa específica que condicionan su aplicación a ciertos requisitos y acuerdos entre la Administración y los centros privados concertados.
---------	---

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su apartado 1 dice:

1. El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el personal docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

DGFPyEP	Se acepta parcialmente la propuesta de redacción del artículo 12.1, en los siguientes términos: <i>“El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizado de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dual del centro docente o la persona encargada de la coordinación dual en cada familia profesional.”</i>
---------	--

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir como segundo párrafo: “Será considerado como profesorado responsable de seguimiento, todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 81/102	

Desde FeUSO Andalucía, hemos podido constatar malas prácticas por parte de algunos centros de F.P., que han desprovisto de carga lectiva y sueldo a parte del profesorado en la fase de formación del alumnado en la empresa, a pesar de impartir materias implicadas en esa fase de formación. Para evitar esa interpretación tan injusta para el profesorado y perjudicial para el alumnado, consideramos que ya desde el Decreto, debe quedar claro este punto que estaba recogido en la Resolución de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto, aunque se emplaza su valoración al proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

Siguiendo con el Artículo 12, en el apartado 3 dice:

3. En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas.

En este caso, no hacemos una enmienda al texto, pero consideramos que es importante dejar constancia de que las dos horas que hasta ahora se han previsto para dicho seguimiento, son totalmente insuficientes, ya que también hay que atender al alumnado que, por unos u otros motivos, no puede realizar la formación en la empresa y permanece en el centro educativo.

Por todo ello, desde USO, pedimos a esa Consejería que en el posterior desarrollo de esta norma, prevea y dote económicamente, el aumento de las horas lectivas para el seguimiento del alumnado en la fase de formación en empresa, por parte del profesorado.

DGFPyEP	La propuesta es tenida en cuenta, estimándose más adecuado su tratamiento en el proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

Artículo 20. Planificación de la oferta, en su apartado 1 dice:

1. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se planificará y programará la oferta de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos, en colaboración con los agentes del territorio, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 15.

Respecto a este artículo, desde USO, insistir en lo ya expuesto en el artículo 7: que se haga realidad el que los centros concertados, centros sostenidos con fondos públicos, puedan impartir la formación profesional de grado E. Es decir, desarrollar las medidas y normativa pertinente para que en estos centros se puedan ofertar los cursos de especialización.

DGFPyEP	Se estima la propuesta formulada y se incluye un apartado en el artículo dedicado al “Modelo de centro”, cuya redacción es como sigue: “2. <i>Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos.</i> ”
---------	--

Artículo 35. Registro y autorización, en el punto 4, apartado a, establece una serie de obligaciones para los centros privados no sostenidos con fondos públicos, entre ellas, comunicar una serie de datos; ponemos a continuación el punto a enmendar:

3.º La documentación justificativa de la acreditación requerida por profesorado y personas expertas, en su caso, que intervienen en la impartición de la enseñanza.

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir a continuación del punto “Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.”

Ello, para que se pueda comprobar que, efectivamente, se cumple el que el profesorado responsable de seguimiento, coincide con todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa, para evitar las malas prácticas descritas anteriormente.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.c) del artículo como sigue: <i>“Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado”.</i>
---------	---

Artículo 36. Orientación profesional, en su apartado 2 dice:

2. Para la prestación del servicio de orientación profesional en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que impartan grados D y E, la Consejería competente en materia de educación promoverá e impulsará, especialmente en la etapa de educación secundaria obligatoria y durante el proceso de tránsito entre etapas educativas, información sobre el sistema de formación profesional proporcionando acompañamiento socioeducativo personalizado sobre ofertas de formación profesional ajustadas al perfil de salida y a las oportunidades de empleo.

En este artículo no enmendamos el texto, pero nuevamente, desde FeUSO Andalucía no podemos dejar de recordar a esta Consejería, como ya venimos haciendo desde hace años, que la actual dotación de orientación escolar en la ESO de los centros concertados es escasísima, totalmente insuficiente. Por lo que urge, si se quiere hacer realidad, entre otras cosas, lo que se escribe en ese artículo, aumentar ampliamente la dotación horaria para la orientación escolar en la ESO.

DGFPyEP	Se valora la aportación formulada, aunque queda fuera del ámbito regulador del presente decreto, cuya finalidad no incluye la planificación ni distribución de recursos específicos.
---------	--

Disposición adicional primera. Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E, en el apartado 1 dice:

1. La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 83/102	

especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

- Enmienda: Proponemos la siguiente redacción:

1.La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2026/2027.

Para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, hasta un máximo de 18 alumnos por profesor o profesora, reduciéndose este número en función a la proporción de alumnado con NEE que haya en una clase; debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2026/2027

La Federación de Enseñanza de USO Andalucía, nos alegramos de que, como venimos reivindicando para éste como para los demás niveles educativos, se vaya a reducir la ratio de alumnado a un máximo de 25 alumnos en los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, no obstante, el curso 2028/2029 nos parece un objetivo muy lejano. Por lo que consideramos que, aunque haya de hacerse de forma gradual, como máximo, dicha ratio tendría que alcanzarse al inicio del curso 2026/2027.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.
---------	--

Respecto a la ratio para los ciclos formativos de grado básico, que este borrador de Decreto establece, nos parece un despropósito ¿cómo se puede hablar de alcanzar un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora al inicio del curso de 2028/2029, si ya el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, estableció 20 alumnos?

Dada la diversidad y complejidad del alumnado de los ciclos formativos de grado básico, desde FeUSO Andalucía consideramos que la ratio tiene que reducirse también e incrementarse esa reducción en función del número de personas con NEE. Teniendo como meta, también el curso 2026/2027

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.
---------	--

8. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN EN ANDALUCÍA (FAPOAN)

Art.8 : Atención a las diferencias individuales

En el apartado 3 de dicho artículo se especifica:

“Los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por orden de la Consejería competente

en materia de educación en los grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 84/102	

APORTACIÓN: Es necesario que además de adaptar las metodologías también se contemplen diversos instrumentos de evaluación, ya que el DUA (Diseño Universal del Aprendizaje) implica tener en cuenta diferentes medios de representación, de expresión y la participación activa del aprendizaje. En consecuencia, dicha metodología implica la diversidad de utilizar diferentes instrumentos de evaluación.

DGFPyEP	Se incorpora al artículo 7.1 “adaptando su programación a técnicas, procedimiento e instrumentos de evaluación”.
---------	--

Art. 19: Modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos

En el apartado 4 del artículo:

Estos programas formativos podrán incluir formación complementaria adaptada a las características especiales del colectivo beneficiario que favorezca la adquisición de las competencias básicas de la educación básica y el inicio de un itinerario formativo personal, tengan una duración variable y reúnan los siguientes requisitos:

- a) No coincidir en su estructura con alguna oferta formativa de cualquier grado ya contemplada en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- b) Estar compuestos, en al menos el 75 por ciento de su duración, por uno o más módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.”

APORTACIÓN: El requisito b) debería tener en cuenta módulos profesionales que faciliten la obtención de un certificado de profesionalidad que acredite parte de la formación necesaria para el acceso al trabajo.

DGFPyEP	La redacción sugerida no se estima conveniente para su inclusión, ya que la redacción del apartado 4 del citado artículo se basa en los requisitos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
---------	--

Artículo 28. Convocatorias.

1. “Para cada uno de los módulos profesionales de los grados D, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias disponiendo de dos convocatorias por curso escolar, salvo en las modalidades semipresencial y virtual en las que contará con una convocatoria por curso escolar”.

APORTACIÓN: Para los módulos profesionales de grado D, al alumnado con Necesidades Educativas Especiales derivadas de discapacidad se le debería permitir alguna convocatoria más (4 resultan escasas) o permitir la flexibilización de los cursos (igual que en bachillerato).

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece en su artículo 18.3 que “En los grados D, se podrá contar con una o dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional de cuatro.”
---------	--

Artículo.36. Orientación Profesional y la atención a las diferencias individuales y tutoría.

En el apartado 1 de dicho artículo se especifica:

“La orientación profesional aborda el proceso de orientación como un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento del aprendizaje a lo largo de la vida que facilita la toma de decisiones en la elección de opciones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos de género, los relacionados con la discapacidad o las necesidades específicas de apoyo educativo, colaborando en la construcción de una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos.”

APORTACIÓN: Es imprescindible que en los centros integrados de formación profesional exista el profesional de orientación educativa y se creen los departamentos de orientación para trabajar conjuntamente con el profesorado de formación y orientación laboral como se recoge en el apartado 4, ya que dentro de nuestras funciones se encuentra el acercamiento del alumnado al mundo laboral.

En consecuencia, se debe tener en cuenta a dicho profesional, en todo los modelos de centro: secundaria, especializados de formación profesional y en centros integrados.

De esta forma garantizamos que el alumnado que cursa formación profesional tenga acceso a la misma calidad de orientación en sus dimensiones (acción tutorial, atención a las diferencias individuales y orientación académica profesional) que el alumnado que se encuentra en la ESO o Bachillerato.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta al presente proyecto de decreto, ya que el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas para la creación, organización y funcionamiento de los centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 2.5 “ <i>Los Centros integrados de formación profesional incorporarán servicios integrados de información y orientación laboral que proporcionen un servicio sistemático y no discriminatorio que garantice que todas las personas puedan tomar decisiones informadas respecto a sus posibilidades y necesidades de formación profesional</i> ”.
---------	---

9. FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Propuesta coincidente con Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA)

DGFPyEP	Las propuestas presentadas han sido tratadas en las respuestas a las alegaciones presentadas por SAFA, a la que cabe remitirse.
---------	---

10. FEDERACIÓN ANDALUZA de CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA (CECE)

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el personal docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYYEAR6UQDW2NV	PÁG. 86/102	

La redacción de este artículo no se corresponde con lo recogido en el RD 659/23. Art. 163.1. y 2, pues deja fuera al tutor dual del centro, que es el que se tiene que coordinarse con el tutor de la empresa, en colaboración con los docentes de cada módulo.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta y se integra en el articulado correspondiente como sigue: <i>“1. El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizado de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dual del centro docente o la persona encargada de la coordinación dual en cada familia profesional.”</i>
---------	--

Art. 17. Modalidades presencial, semipresencial y virtual

3. La Consejería competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente los requisitos para la autorización de las modalidades semipresencial y virtual en centros privados que tengan físicamente ubicadas sus sedes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de aquellos otros centros privados que, sin tener su sede ubicada en territorio andaluz, pretendan realizar en este, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a ofertas de formación profesional.

Ven necesaria una aclaración respecto a qué quiere decir que “la autorización tendrá efectos únicamente en el ámbito de Andalucía”, ya que estas enseñanzas, por su propia finalidad, se dirigen a todo el alumnado del territorio nacional y sus efectos deben ser iguales para todos.

DGFPyEP	La autorización otorgada por la Consejería competente en materia de educación a centros privados es válida en esa comunidad autónoma, pero los títulos oficiales obtenidos por el alumnado en dichos centros tendrán validez en todo el territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y la Ley Orgánica 5/2022, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su artículo 7.
---------	--

Artículo 30 y ss. Modelo de centro.

1. En nuestra Comunidad, el modelo de centro docente público que podrá impartir enseñanzas de grado D o E incluye:

- a) Centros de enseñanza secundaria.
- b) Centros especializados de formación profesional
- c) Centros integrados

Entendemos que los centros privados (concertados y no concertados), también podrán ser integrados, centros especializados, centros de excelencia. Aunque estos artículos no los excluyen, ya que se refiere a la organización de los centros públicos, sería más adecuado hacer una referencia a que los centros privados también podrán ser reconocidos en dichas modalidades de centros.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta, en los términos ya expuestos en apartados anteriores.
---------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 87/102	

Art. 35. Registro y autorización

5º El convenio o acuerdo entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa.”

Aunque entienden la necesidad de aportar determinados datos por los centros, les parece excesivo la cantidad de datos y trámites que se le exigen a los centros privados. Especialmente ven de casi imposible cumplimiento lo referido al punto 5, ya que eso no depende sólo de los centros sino de las empresas. Solicitan que se admitan “compromisos previos con las empresas” y la posibilidad de incorporar a lo largo del curso nuevos acuerdos o la modificación de los ya existentes.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 4.d) del artículo como sigue: <i>“Remitir los convenios o acuerdos firmados entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa tras su firma y, en todo caso, antes de la finalización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.”</i>
---------	--

DGFPyEP	Se acepta la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.e) del artículo como sigue: <i>“Una declaración responsable que indique que el centro docente privado dispone de compromisos firmados con empresas u organismos equiparados para la realización de las estancias formativas para el total de los puestos escolares solicitados.”</i>
---------	---

DGFPyEP	Se acepta la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.f) del artículo como sigue: <i>“Una declaración responsable donde quede reflejado que el centro docente privado es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de todo su alumnado para el total de puestos escolares solicitados, asumiendo la condición de empresario, y por tanto, las obligaciones establecidas en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.”</i>
---------	--

B. ALEGACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS FÍSICAS:

1ª ALEGACIÓN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 88/102	

- a) Artículo 8.- En el punto 4, añadiría como otra posible medida a implementar la presencia en el aula o taller, acompañando al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo, de un monitor/a con la formación adecuada para realizar labores de apoyo educativo.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al proyecto de decreto por exceder su ámbito de regulación, ya que las medidas de atención educativa se recogen en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
---------	---

- b) Artículo 10.- Añadiría los siguientes puntos:

- a) El equipo docente decidirá, por el procedimiento que recoja el Proyecto Educativo del Centro, el alumnado que se incorporará a la FFEOE y el que no lo hará.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al proyecto de decreto por exceder su ámbito de regulación, ya que las medidas de atención educativa se recogen en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
---------	---

- b) La inspección educativa realizará visitas a las empresas durante la estancia de alumnado en ellas para comprobar que la FFEOE tiene realmente una naturaleza formativa y no laboral.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto. Las visitas a las empresas durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado se recoge en el proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

- c) Artículo 12.- El tiempo dedicado por el profesorado al seguimiento de la FFEOE formará parte de su horario lectivo, no pudiendo dedicarse parte de su horario no lectivo al seguimiento de la FFEOE, salvo que se reduzca del tiempo dedicado al Servicio de Guardia.

DGFPyEP	Se incorpora parcialmente la propuesta en el artículo 13.3 del texto normativo, como sigue: <i>"3. En cualquier caso, quedará reflejado en el horario del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas."</i>
---------	--

- d) Artículo 26.- En el punto 5 especificaría que una inasistencia superior al 20% de la duración del módulo profesional dará lugar a la pérdida de evaluación continua, incluso si dicha inasistencia está justificada.

DGFPyEP	Se incorpora parcialmente la propuesta en el artículo 27.5 como sigue: <i>"En la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la evaluación continua de</i>
---------	--

	<i>los aprendizajes requerirá la asistencia regular y obligatoria, tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado de ,al menos, el 80 por ciento de la duración total del módulo o ámbito o proyecto, a partir de la fecha en la que el alumnado se haya matriculado.”</i>
--	---

2ª ALEGACIÓN.

- a) Que el proyecto intermodular pueda ser dualizado, permitiendo el desarrollo de periodos en la FFE íntegros, es decir, de lunes a viernes. Además de ello, debe haber una coherencia entre el proyecto a desarrollar y el aprendizaje en la FFE, por lo que sería de lógica su dualización. Que se garantice la posibilidad de hacer el seguimiento de la FFE telemáticamente de forma tan válida como la presencial, ya que hay distribuciones horarias que imposibilitan acudir a la empresa físicamente de forma regular. Asimismo, que se permita, durante la FFE y si no hay alumnado en clase, la posibilidad de cambio de horario del profesorado para permitir ir a las empresas, igual que se permite con la FCT.

DGFPyEP	Se estima la propuesta y se incorpora al artículo 13.2 como sigue: “Se garantizará el contacto permanente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado tanto previo como durante el desarrollo de la fase de formación en empresa. Para ello, el profesorado realizará el seguimiento bien de manera presencial, bien utilizando los medios telemáticos o virtuales a su alcance.”
---------	---

- b) Que se disminuya la ratio en GS y GM hasta un máximo de 20 personas para que la atención pueda ser efectiva y de calidad. Con una ratio superior es imposible hacer un seguimiento individualizado del desarrollo de las competencias del alumnado, lo que termina provocando que alumnado que no tiene competencias adquiridas se camufle en el grupo y termine promocionando sin muchas de ellas.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.
---------	--

- c) Que el curso, tanto en 1º como en 2º, tenga una duración total hasta el 31 de mayo, quedando el mes de junio para la recuperación de los CE y RAs no superados tanto en la empresa como en el centro docente.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través de otra norma distinta.
---------	---

- d) Que se permita y fomente la posibilidad de tener ciclos semipresenciales en todos los centros de FP la anulación de matrícula de oficio por abandono.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad
---------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 90/102	

	Autónoma de Andalucía.
--	------------------------

3ª ALEGACIÓN.

a) Artículo 25.

- a) Propuesta: Incluir la posibilidad de que el centro educativo pueda iniciar de oficio el procedimiento de anulación de matrícula si un alumno supera el 50% de faltas de asistencia, previa notificación y audiencia del interesado, que podrá manifestar su voluntad de continuar o no en el ciclo.
- b) Justificación: Es frecuente que el alumnado asista únicamente a las primeras semanas del curso y luego desaparezca sin formalizar baja alguna, lo cual dificulta la planificación docente y la gestión de recursos, especialmente en grupos completos. Este abandono debe poder gestionarse de forma reglada, respetando el derecho de audiencia pero evitando situaciones de inactividad indefinida.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

b) Artículo 26.

- a) Propuesta: Incluir en el articulado que los resultados de aprendizaje (RA) podrán ser ponderados dentro del módulo profesional, siempre con base en los criterios establecidos en la programación didáctica.
- b) Justificación: Actualmente, la ausencia de una mención explícita a la ponderación da lugar a interpretaciones diversas entre centros, dependiendo de las Jefatura de Estudios o de Inspección Educativa de referencia. El enfoque competencial de los módulos requiere la posibilidad de ponderar los RA en función de su relevancia para la adquisición de la competencia general.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 91/102	

c) Artículo 26.

- a) Propuesta: Incluir de forma expresa que para superar un módulo profesional será necesario superar todos los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente.
- b) Justificación: Actualmente algunos docentes o centros interpretan que se puede compensar un RA no superado con otros. Esta ambigüedad contradice el enfoque por competencias que exige que cada RA se alcance de forma independiente. Establecerlo expresamente en la norma evita arbitrariedades y garantiza que el alumnado adquiere todas las competencias que definen el perfil profesional.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

d) Artículo 12.

- a) Propuesta: Incluir de forma explícita que el profesorado tendrá derecho al abono de los gastos de desplazamiento (kilometraje) y de los gastos de parking cuando se realicen visitas de seguimiento al alumnado o prospección de empresas.
- b) Justificación: Actualmente, los desplazamientos necesarios para la formación dual no están reconocidos como gasto ordinario, lo que repercute directamente en el profesorado que asume el coste de su propio bolsillo. Este trabajo fuera del centro forma parte de las funciones docentes y debe ser reconocido y compensado conforme a la normativa de función pública.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

e) Artículo 12.

- a) Propuesta: Establecer reglamentariamente que los profesores responsables de seguimiento de la FFEOE contarán con una reducción horaria lectiva específica, no sujeta a la discrecionalidad del equipo directivo, para poder realizar las visitas de seguimiento en empresa.
- b) Justificación: Actualmente, en situaciones en las que no hay suficientes empresas para todo el alumnado, los profesores deben continuar con docencia ordinaria en clase con el alumnado que no ha podido cursar la FFEOE, lo que impide la dedicación adecuada al alumnado en empresa. La reducción debe contemplarse como parte del diseño de la carga lectiva, no como una opción sujeta a disponibilidad horaria.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

f) Artículos 13 y 30.

- a) Propuesta: Ampliar las funciones de la Vicedirección del centro para que incluyan expresamente la prospección de empresas para la formación dual. Además, se propone ampliar las horas de reducción del tutor dual, actualmente muy escasas (2 horas).
- b) Justificación: La prospección requiere dedicación, desplazamientos, preparación de convenios, entrevistas... Tareas que no pueden ser asumidas únicamente por un tutor con una carga docente elevada. La implicación de equipos directivos facilitaría alianzas estables con el tejido productivo, especialmente en zonas rurales.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del próximo proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	---

g) Artículo 10.

- a) Propuesta: Establecer mecanismos preventivos, dentro del marco legal vigente, que permitan limitar la participación en la formación en empresa al alumnado con conductas disruptivas graves o reiteradas, previa intervención educativa y documentación acreditativa.
- b) Justificación: Algunos casos de comportamiento inadecuado ponen en riesgo la continuidad de la colaboración con las empresas, que pueden negarse a volver a acoger alumnado. Es fundamental proteger la red de empresas colaboradoras y mantener un estándar de profesionalidad y respeto. Este tipo de cláusulas ya se contemplan en convenios universitarios y programas de prácticas extracurriculares.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

4ª ALEGACIÓN.

- a) Habilitar en séneca, los espacios para poder subir documentación dual, que se nos pide desde inspección. Este año nos hemos encontrado con este problema, de querer poder aportar documentación solicitada. Y no estar el espacio habilitado.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

- b) Desdobles con 20 alumnos, para poder atenderlos de forma adecuada y controlar mejor el material y los espacios para la realización de las actividades. En nuestro departamento de imagen y sonido se trabaja con materiales delicados y caros, donde es muy importante controlar el buen uso para evitar en la medida de lo posible su deterioro.

DGFPyEP	No estima la propuesta al exceder el objeto y ámbito regular del proyecto de decreto.
---------	---

- c) Ampliación de horas para la realización de funciones de los tutores duales, de 2 horas que tienen asignadas actualmente a 3 o 4 horas.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

- d) Eliminar algunas excepciones para la dual, como los permisos de ampliación horaria, puesto que nuestra familia profesional está vinculada principalmente a empresas que se dedican a la realización de espectáculos y eventos, los cuales se realizan normalmente, fines de semanas y en horario nocturno. Pedir tantas excepciones por alumnos supone un trámite burocrático que quita muchísimo tiempo, el cual se podría aprovechar para otras cuestiones más importantes, como todas aquellas relacionadas a la formación del alumnado.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

- e) La posibilidad de que el proyecto intermodular se realice telemáticamente a través del classroom, para alumnos que están fuera de la provincia, o dentro de la misma, pero a demasiados kilómetros del centro. También para aquellos casos en los cuales se realicen todos los módulos, lo cual dificulta el seguimiento presencial para el proyecto, pues el alumnado tendría que faltar a la empresa para asistir al centro educativo, lo cual supone cambios en el calendario y aumento del periodo dual en la empresa.

5ª ALEGACIÓN.

La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la siguiente ratio de alumnado:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 94/102	

- a) En modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.
---------	--

- b) En modalidad virtual hasta un máximo de 80 alumnos por grupo, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, siendo la carga horaria por grupo y módulo profesional la resultante de aplicar la fórmula $2n+1$, siendo n el número de horas lectivas semanales del módulo en su equivalente presencial.

6ª ALEGACIÓN.

- a) Las horas de reducción del tutor de prácticas son insuficientes. Mucho trabajo burocrático a ello se suma además la búsqueda y contacto con empresas y las visitas a éstas, que las tenemos que hacer en nuestras horas de preparación de material (con el perjuicio que esto nos causa para desarrollar nuestras tareas docentes). ¡Estas dos horas no son suficientes por lo que tenemos que recurrir a horas fuera de horario lectivo!! Proponemos una reducción horaria real, acorde al trabajo que estas tareas implican.
- b) El resto del profesorado que no es el tutor de prácticas, pero que sí tutoriza a los alumnos en prácticas, tampoco tiene reducción y tiene la misma problemática que señalamos arriba. Hay alumnos suspensos en el aula y tenemos que visitar al resto que está en las empresas en nuestras horas de preparación de material.
- c) Las visitas a empresas son obligatoriamente presenciales. Proponemos que las visitas puedan ser tanto telemáticas como presenciales, dejándolo al juicio del propio docente, en función de la distancia, características de la empresa, horarios etc.
- d) En borrador aparece que la fase de formación en empresa podrá desarrollarse en periodo NO LECTIVO. Estamos totalmente en desacuerdo con ello. Exigimos la misma igualdad de condiciones laborales que con el resto del profesorado.
- e) Usar nuestro vehículo propio para las visitas con el riesgo que eso implica. Proponemos un seguro adicional que en caso de accidente nos cubra los daños del coche.
- f) Que obligatoriamente el tutor del grupo tenga que ser el tutor de prácticas. Proponemos que pueda ser otro profesor del grupo y no solo el tutor.
- g) Que el alumnado por suspender Itinerario para la empleabilidad no pueda hacer las prácticas. Se propone que esa formación, sea impartida pero no sea evaluable con nota, para que todos los alumnos puedan hacerlas y así no haya trato discriminatorio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 95/102	

- h) Que el alumnado que suspenda las prácticas no tenga ningún tipo de " sanción" por lo que les da igual hacerlo bien que mal y perdemos empresas por ese tipo de alumnado. Se propone que deban repetirlas el próximo curso.
- i) El alumnado apenas tiene formación cuando las prácticas se hacen en la segunda evaluación. Proponemos que se hagan en el último trimestre, de esa manera los alumnos van formados, han cumplido la edad, y han tenido tiempo para obtener los conocimientos sobre la materia. La mayoría de las empresas se quejan de la falta de formación.
- j) Que el alumnado que no tiene número de la SS no pueda hacer su formación en la empresa, esto es algo también a nuestro juicio discriminatorio.
- k) Las empresas se han quejado de que el alumnado vaya sólo dos días a la semana a las empresas (esto ocurre cuando no están dualizados todos los módulos) porque en dos días no pueden terminar las tareas que comienzan. Muchas de las empresas ya han comunicado que siendo así no cogerán a más alumnos de dual. Proponemos la continuidad del periodo de prácticas en el tiempo, como era la FCT.
- l) La agonía en la búsqueda de empresas por parte del profesorado. Se habló de la figura de un dinamizador de la consejería, que nos ayudaría con ello, pero esta figura no ha aparecido por ningún lado. Recayendo todo el peso en el profesorado. Proponemos una figura del dinamizador real.
- m) La búsqueda de empresas se realiza antes de saber si el alumnado ha superado los requisitos establecidos. Lo que supone que si no los supera hay que llamar de nuevo a la empresa para decir que el alumno no asistirá, con la consecuente pérdida de confianza de la empresa. Como solución a esto proponemos la realización de las prácticas en el tercer trimestre.
- n) Incertidumbre en la documentación necesaria para dar el alta en la Seguridad Social y dificultad para obtenerla considerando la variedad de alumnado.
- o) Alumnado de 1º GM inmaduro y no tienen capacidad de moverse de forma autónoma a empresas situadas a las afueras del núcleo urbano u otros pueblos colindantes, restringiendo el número de empresas al que se les puede enviar.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

7ª ALEGACIÓN.

- a) Artículo 21. Ofertas de doble titulación

- a) Redacción actual:

1. Las dobles titulaciones recogidas en el artículo anterior, siempre que pertenezcan a la misma familia profesional, se denominarán de “doble titulación de formación profesional” y podrán tener una duración de tres cursos académicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 96/102	

b) Redacción propuesta:

1. Las dobles titulaciones recogidas en el artículo anterior, siempre que pertenezcan a la misma familia profesional, se denominarán de “doble titulación de formación profesional” y podrán tener una duración de tres cursos académicos. La Consejería competente en materia de Educación facilitará al alumnado de los 2º cursos la matriculación y, por tanto, la doble titulación.

c) Justificación:

Actualmente el alumnado de 2º curso que podría obtener una doble titulación cursando el 2º curso del otro ciclo, encuentra muchas dificultades para realizar la matrícula. El número de plazas depende de las vacantes que deja el alumnado de primer curso que no ha superado todas las materias y por tanto no promociona. Si uno de los objetivos de este Decreto es tener personal cualificado y formado, debería ser prioritario ofertar las plazas necesarias.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada por orden e instrucciones que regulen los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

b) Disposición adicional primera.

a) Redacción actual:

Ratio del alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

1. La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio del alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de 25 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de 20 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

b) Redacción propuesta:

Ratio del alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

1. La Consejería competente en materia de educación, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, establecerá la ratio del alumnado en modalidad presencial de un máximo de 15 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de 12 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del siguiente curso académico a la publicación del presente Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 97/102	

-Justificación:

Las actividades docentes que se desarrollan en estos espacios singulares de trabajo deben proporcionar enseñanza de calidad así como espacios seguros que prioricen la salud y seguridad de quienes trabajan o se forman en ellos. Una ratio de 25 alumnos por profesor o profesora no proporciona ni salud, ni seguridad ni calidad educativa sin permitir, tal y como se establece en el artículo 8 del borrador del Decreto, atención a las diferencias individuales. Lo que se propone en la disposición adicional, no es una reducción de la ratio, sino que muy al contrario, supone un aumento de la misma tal y como se viene haciendo actualmente. En docencia de talleres, laboratorios y espacios singulares la ratio actual es de 15 alumnos y alumnas por profesor cuando se contempla el desdoble y de 20 cuando no se contempla, tanto en los ciclos de grado medio como superior. Las dotaciones de estos espacios están contempladas para ratios inferiores a los 25 alumnos y alumnas que se proponen.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.
---------	--

8ª ALEGACIÓN.

a) Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Apartado 5, en el cual se recoge la obligatoriedad para todas las enseñanzas de grado D de la realización de dicho periodo de formación; se recogen una serie de excepciones al criterio. En concreto, queremos hacer hincapié en la excepción d), que dice así: “d) los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia”.

Esta excepción, la cual nos parece lógica y deseable, entra en conflicto a lo que se recoge en el artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su punto 3, en el cual se indica textualmente “En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas”.

En el caso de alumnado que no acuda a formación en empresa en fase DUAL, al haberle sido reconocida una situación excepcional para no realizar la formación en empresas u organismo equiparado por el motivo reflejado en el artículo 10, d) (o cualquier otra circunstancia recogida en dicho artículo o que no cumpla los requisitos legales para ser dado de alta en la Seguridad Social), el profesorado responsable de realizar el seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado tendría problemas para continuar con la docencia de este alumno que permanece formándose en la plataforma de Formación Profesional Virtual y llevar a cabo los seguimientos de empresa u organismo equiparados correspondientes.

Por tanto, a modo de solución, desde nuestro departamento proponemos que en el artículo 12 se recogiese un cuarto punto que aclarase de qué forma queda establecido el horario lectivo del profesorado en el caso de que concurren ambas situaciones. A modo de propuesta, consideramos oportuno y viable que las horas de seguimiento sean asignadas en proporción al número de alumnos y alumnas que vayan a empresas y organismos equiparados, quedando parte del horario reservado para este alumnado, respetando así el resto de las horas del horario lectivo y no lectivo para los fines que son asignados originalmente y que consideramos fundamental respetar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 98/102	

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

b) Como centro con largo recorrido en Formación Profesional a Distancia, actualmente identificada como Virtual, consideramos que la misma facilita el acceso al mercado laboral a personas en zonas con baja densidad de población o que viven en entornos rurales, y que por lo tanto, no tienen centros de formación cercanos. Partiendo de esta premisa consideramos que la Formación Profesional Virtual es una importante herramienta que garantiza la equidad territorial. En este sentido consideramos que debemos profundizar en las excepciones recogidas en el artículo 10, punto 5.

Consideramos que deberían de ser recogidas otras realidades o circunstancias que no garantizaran el derecho al acceso a la educación como consecuencia de la obligatoriedad de la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado. Como ejemplo, hemos detectado la siguiente situación. En el artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional, punto 2, que recoge los objetivos del Sistema de Formación Profesional, en relación con las enseñanzas correspondientes a los grados D y E, indica en sus objetivos g) e i) en los cuales se persigue que mediante la Formación Profesional se alcance, entre otros, la superación de la brecha urbano/rural, así como proveer de orientación profesional a aquellos entornos rurales y zonas en declive demográfico. Entendemos que para garantizar la consecución de dichos objetivos se debería de incluir en el artículo 10, punto 5, una excepción adicional que dé cabida a esta realidad, por la cual un alumno/a que resida en dichos entornos difícilmente podrá formarse dado que no es fácil localizar una empresa en la zona que sea acorde a la formación profesional que esté cursando en la modalidad virtual.

Además, conforme se recoge en el objetivo f) de dicho artículo 3, el Sistema de Formación Profesional deberá tener una configuración flexible, modular y acorde... basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal o laboral.

De hecho, atendiendo a esa situación personal o laboral, creemos que si ha sido considerada en el segundo caso, por el que ya se recoge la excepción en el artículo 10, punto 5, excepción d), pero no se considera este escenario planteado (entorno rural), así como otras situaciones que puedan tener lugar. Otro ejemplo, de situaciones que no son recogidas son las que quedan expresamente consideradas en el artículo 15. Modalidades de la oferta, en el cual se habla que la oferta de grados D y E podrán ser ofertados en distintas modalidades o combinaciones, c) en función del colectivo específico al que se dirige, como por ejemplo, a personal militar y la destinada a personas en situación de privación de libertad, las cuales difícilmente podrán completar su formación ante la obligatoriedad de una formación en empresa u organismo equiparado.

Por todo ello, y a modo de solución, consideramos que debería ser recogida una última excepción, que contemple este escenario planteado y al que podamos acudir ante otras situaciones que no garanticen la consecución de los objetivos planteados en el artículo 3 del presente proyecto de decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 99/102	

to, dotando así a los Centros Educativos de la flexibilidad suficiente para poder garantizar el acceso a la educación de su alumnado.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regulará la oferta parcial diferenciada del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	---

9ª ALEGACIÓN.

FFEOE.

El 90 % de nuestro alumnado se encuentra trabajando (datos reales obtenidos de la evaluación inicial). La ventaja de la modalidad virtual es la flexibilidad que ofrece al alumnado para compatibilizar esta enseñanza con su vida laboral y personal. Actualmente muchos tienen que usar sus vacaciones o pedir excedencias en el trabajo para poder realizar las 250 horas de FCT y poder finalizar sus estudios y obtener el título. Si esta fase de formación en empresa pasa a ser el doble, esta modalidad dejaría de ser una opción para la mayoría de nuestro alumnado. Es necesario buscar alternativas que contemplen la situación REAL y el ENTORNO profesional y personal de nuestro alumnado, de tal manera que se impulse la elección de esta modalidad formativa.

Esto viene además contemplado en el artículo 3 de este Proyecto de Decreto:

“f) La configuración flexible, modular y acorde con los planteamientos a escala de la Unión Europea de la formación profesional, basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal o laboral y dirigidos a un abanico de perfiles profesionales comprensivo, desde los generalistas hasta los altamente especializados.

m) El impulso de la participación de las personas adultas, para su cualificación o recualificación, en acciones de formación profesional como elemento integrado en el desempeño profesional y la vida laboral y única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos.”

En base a lo anterior, creemos que es necesario aclarar el punto 5 del artículo 10 de este Decreto, ya que crea confusión:

“5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado. En todo caso, quedan exceptuados de este criterio:)

d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.”

Se plantean las siguientes dudas que consideramos necesario resolver:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 100/102	

¿Esto quiere decir que el alumnado que se encuentre trabajando podría acogerse a la excepción de realizar la FFEOE?

¿Qué documentación tendrían que aportar y en qué plazo?

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

EVALUACIÓN:

En el punto 6 del artículo 26, se indica:

“Para la modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales requerirá la realización y entrega en plazo de las tareas obligatorias en la plataforma virtual, la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización, o cualquier otra que permita la adquisición de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line que se establezcan.”

Sin embargo, en el punto 2 de ese mismo artículo 26 se dice:

“La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de evaluación y calificación en los grados D y E teniendo en cuenta que ambos se sustentan, en cualquiera de las modalidades de impartición, en la evaluación continua de los aprendizajes que será integradora de las competencias adquiridas en el centro y en la empresa u organismo equiparado y en la observación de las actividades del alumnado así como en las pruebas de evaluación final que se realizarán, en todos los casos, de manera presencial.”

Consideramos que estos dos puntos son contradictorios, ya que, para la modalidad virtual, en un punto se habla de pruebas de evaluación “on-line” y en otro punto se habla de presenciales. Creemos que es necesario aclarar estos dos puntos.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Evaluación, de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	---

10ª ALEGACIÓN

“Pensamos que sería necesario concretar el número de alumnos por curso atendiendo a las cifras fijadas para presencial y a las necesidades de la modalidad teniendo en cuenta la necesidad del seguimiento del absentismo del alumnado y el requerido para toda la labor que conlleva la Formación en Empresa”

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse
---------	--

	de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
--	---

11ª ALEGACIÓN.

- a) 1. Excepciones a que la fase de formación en empresas se desarrolle en todos los cursos de que se compone el ciclo formativo.

El art. 10.5 establece las cuatro excepciones (a-d) a la regla general que están tomadas textualmente del art. 9.5 del RD 659/2023. Sin embargo, el RD añade a continuación el siguiente párrafo:

En cualquier caso, las características del programa y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas u organismos equiparados determinarán el momento en el que debe realizarse dicha estancia de formación. Las administraciones competentes podrán establecer excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en el primer párrafo de este apartado.

Este párrafo supongo que fue el que dio pie para que las instrucciones de este curso introdujeran como excepción en primer curso la disponibilidad de puestos específicos. A mí juicio, en el Decreto debería introducirse también este párrafo o incluir expresamente la excepción que hicieron las instrucciones a partir de él.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
---------	--

- b) 2. Oferta parcial diferenciada.

Esto es más bien una reflexión. ¿Qué sentido tiene la oferta parcial diferenciada si el propio diseño de la Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022 es modular? Los módulos profesionales incluidos en el Catálogo son grados B; y sólo los módulos transversales y el proyecto intermodular requieren en realidad una oferta específica para poder cursarse de forma individual. Ignoro qué han pensado para las modalidades virtual y semipresencial (que se integran en la oferta parcial diferenciada), pero desde luego uno de los escollos fundamentales de estas dos modalidades es la formación en empresas que es obligatoria para los grados D, pero no para los grados B; y que es inviable desde un punto.

12ª. ALEGACIÓN .

Se considera de especial interés, por las numerosas aportaciones de tipo legal que aporta, pero no pueden ser reproducidas en este documento pues han sido realizadas a modo de comentarios sobre el borrador del Proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQRHCMS9JLD5CYEAR6UQDW2NV	PÁG. 102/102	